



**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

UNA MIRADA A LAS SENTENCIAS JUDICIALES EN LECTURA FÁCIL
A PROPÓSITO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1384 SOBRE EL
RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD MENTAL

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADA**

AUTORA

MILUSKA XIOMARA VALDIVIA GOMEZ

ASESOR

DR. LUIS ÁNGEL ESPINOZA PAJUELO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL
ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL

LIMA, PERÚ, JULIO DE 2020

DEDICATORIA

A Dios, por bendecir mi vida y brindarme fuerzas aun cuando las mías se acababan.

A mi madre Yanina, por su amor y apoyo incondicional.

A Yoselyn, Patrick y Karelly, por ser mi inspiración para ser mejor cada día y a mi tía Gladys por creer en mí.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Autónoma del Perú, por ser sede de mi evolución de estudiante a profesional, por brindarme docentes que han marcado mi vida y recordaré por siempre y por permitirme ir más allá y realizar un intercambio estudiantil el cual significó un punto de partida para más aventuras académicas.

A mis familiares y amigos por acompañarme en todo momento.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN	viii
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1 Realidad Problemática	14
1.2 Formulación del problema	18
1.3 Justificación e importancia de la investigación.....	18
1.4 Objetivos de la investigación: general y específicos	20
1.5 Limitaciones de la investigación	20
1.6 Delimitaciones	21
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1 Antecedentes de estudios	23
2.2 Bases teórico - científicas.....	36
2.3 Marco Normativo	46
2.4 Jurisprudencia	51
2.5 Definiciones.....	55
2.6 Triangulación.....	57
CAPÍTULO III: MÉTODO	
3.1 Paradigma y enfoque	59
3.2 Método y técnica	60
3.3 Instrumento y diseño	61
3.4 Unidad de análisis, Categoría y Subcategoría.....	61
3.5 Sujetos Participantes.....	62
3.6 Escenario de Trabajo de Investigación	63
3.7 Supuestos categóricos	64
3.8 Categorización	64
CAPÍTULO IV: DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	
4.1 Matrices de Triangulación.....	66
4.2 Resultado de Investigación.....	71

CAPÍTULO V: DISCUSIONES DE RESULTADOS

5.1 Discusión de resultados 73

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES

CAPÍTULO VII: SUGERENCIAS

7.1 SUGERENCIAS 84

REFERENCIAS

ANEXOS

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Categoría de las leyes
Tabla 2	Matriz de triangulación de la primera pregunta
Tabla 3	Matriz de triangulación de la segunda pregunta
Tabla 4	Matriz de triangulación de la tercera pregunta
Tabla 5	Resultado de interpretación de la primera matriz
Tabla 6	Resultado de interpretación de la segunda matriz
Tabla 7	Resultado de interpretación de la tercera matriz

LISTA DE FIGURAS

Figura 1 Matriz de triangulación de teorías

**UNA MIRADA A LAS SENTENCIAS JUDICIALES EN LECTURA FÁCIL A
PROPÓSITO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1384 SOBRE EL
RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD MENTAL**

MILUSKA XIOMARA VALDIVIA GÓMEZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

El objetivo de estudio fue interpretar si las sentencias judiciales en lectura fácil constituyen un avance en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad mental en el Perú a propósito del Decreto Legislativo 1384. El enfoque de la investigación fue cualitativo. El diseño fue hermenéutico. Los sujetos participantes fueron cuatro expertos en la materia. El instrumento utilizado fue la misma investigadora que plasmó todo en una entrevista. Los resultados mostraron diferencias respecto a lo planteado en los antecedentes de las categorías. Finalmente se concluyó que efectivamente las sentencias judiciales en lectura fácil constituyen un avance en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad mental pero esto solo se refleja en la normativa, debido a que en la puesta en práctica de la emisión de dichas sentencias se han encontrado falencias, haciendo que no se cumpla con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El fin de las normas tiene que ser su cumplimiento en la realidad sino se vuelven letra muerta.

Palabras clave: Reconocimiento de derechos, personas con discapacidad mental, sentencias judiciales, Decreto Legislativo 1384.

**A LOOK AT THE JUDICIAL JUDGMENTS IN EASY READING CONCERNING
LEGISLATIVE DECREE 1384 ON THE RECOGNITION OF THE RIGHTS OF
PEOPLE WITH MENTAL DISABILITIES**

MILUSKA XIOMARA VALDIVIA GÓMEZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÙ

ABSTRACT

The objective of the study was to interpret whether the easy-to-read judicial sentences constitute an advance in the recognition of the rights of people with mental disabilities in Peru regarding Legislative Decree 1384. The research focus was qualitative. The design was hermeneutical. Participating subjects were four experts in the field. The instrument used was the same researcher who captured everything in an interview. The results showed differences with respect to what was stated in the background of the categories. Finally, it was concluded that effectively the easy-to-read judicial sentences constitute an advance in the recognition of the rights of people with mental disabilities, but this is only reflected in the regulations, since in the implementation of the issuance of said sentences, They have found shortcomings, causing them not to comply with the provisions of the Convention on the Rights of Persons with Disabilities. The end of the norms has to be their fulfillment in reality but they become a dead letter.

Keywords: Recognition of rights, people with mental disabilities, easy-to-read court decisions, Legislative Decree 1384.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis es presentada a la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, para obtener el título de abogado. En el presente trabajo de investigación tratamos un tema muy importante como es las sentencias judiciales en lectura fácil y el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad mental.

Bien es sabido que las personas con discapacidad mental desde tiempos remotos han sido tratadas como enfermos, desde comparándolos a maldiciones divinas hasta internándolos en centros donde recibían tratos inhumanos. Con el paso del tiempo y a través de muchas protestas se generaron normativas a su favor sin embargo el acontecimiento más importante fue la creación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad en el año 2006, el cual reconoce diversos derechos a las personas con discapacidad mental y sirviendo como modelo a los Estados para que éstos emitan normativas acorde a lo estipulado en la Convención.

En el Perú, en el año 2018 se ha emitido el Decreto Legislativo 1384 que ha modificado la forma de tratar a las personas con discapacidad mental ya que hasta el 2018 en nuestro país se ha venido violando las disposiciones de la Convención debido a que las personas con discapacidad mental e intelectual eran apartadas del derecho mediante un proceso llamado interdicción, en donde la expresión de su voluntad no importaba y tenía como representante a una persona llamada curador, el cual se convertía en un representante con funciones absolutas o las que decidiera el juez.

Esta situación cambió con el Decreto Legislativo N° 1384, eliminando el proceso de interdicción para estos casos y reformándolo a un sistema de apoyos y salvaguardias, en donde puedan elegir y disponer según sean sus necesidades a sus apoyos para ejercer sus derechos. Este Decreto pasó de un modelo médico en

donde se entiende a la persona con discapacidad mental como una persona enferma a uno social en donde el problema no es la persona sino las barreras que encuentra en la sociedad.

El presente trabajo está enfocado en analizar el Decreto Legislativo 1384, en específico el articulado añadido respecto las sentencias judiciales en lectura fácil, para ello se buscará comprender si está cumpliendo con lo que ordena la Convención relacionado a ser un medio de accesibilidad a la justicia de las personas con discapacidad mental debido a que si no se hace una investigación interpretativa y analítica de la normativa señalada se puede generar diferentes problemas como por ejemplo, que la persona con discapacidad pese a obtener una sentencia judicial en lectura fácil no pueda llegar a comprender el fondo del asunto debido a que ha sido redactado de una manera errónea, o la emisión de sentencias las cuales no puedan ser entendidas ya que su formato es jurídico y difícil en asuntos judiciales diferentes a apoyos y salvaguardias, no cumpliéndose su derecho de accesibilidad a la justicia, además de verificar si solo es necesario la emisión de sentencias judiciales en lectura fácil en temas de apoyos y salvaguardias.

Por lo tanto, lo que se busca con este trabajo de investigación es entender y comprender si en el Perú se está respetando la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad al emitir la normativa correspondiente en favor de las personas con discapacidad mental, teniendo como eje central las sentencias judiciales en lectura fácil.

El esquema de la presente investigación se desarrolla de la siguiente manera:

CAPÍTULO I: En este capítulo nos ocuparemos de presentar el planteamiento del problema mediante el desarrollo de la realidad problemática, además se formulan el problema general y los problemas específicos, así como los objetivos respectivos y se plantea la justificación, limitaciones y delimitaciones que serán el soporte del presente trabajo de investigación.

CAPÍTULO II: En este capítulo nos ocuparemos del marco teórico el cual comprende los antecedentes internacionales como nacionales además de las bases teóricas-científicas que involucran las categorías y las teorías que servirán para la correcta interpretación de la investigación.

CAPÍTULO III: En este capítulo nos ocuparemos del marco metodológico conformado por el paradigma, enfoque, método y técnica, instrumento y diseño. Se detallan los supuestos categóricos.

CAPÍTULO IV: En este capítulo nos ocuparemos de las matrices de triangulación en concordancia con las respuestas de la entrevistas formuladas a los expertos lo cual tendrá como producto los resultados conformados por la respectiva interpretación.

CAPÍTULO V: En este capítulo nos ocuparemos de la discusión de resultados, conclusión y recomendaciones respecto al tema abordado de las sentencias judiciales en lectura fácil y el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad mental.

CAPÍTULO I:
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Realidad Problemática

1.1.1. Situación Problemática

Para abordar la problemática del presente trabajo de investigación que se enfoca en las personas con discapacidad mental, es necesario realizar un recuento histórico sobre el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

Para ello, es preciso remontarnos a principios del siglo veinte, en este tiempo las personas con discapacidad eran vistas como fenómenos, pues la discapacidad era considerada como maldición o incluso como castigo divino.

Las diferencias físicas, sensoriales, intelectuales o psicosociales eran inaceptables, por lo tanto se crearon leyes que no les permitían casarse o aparecer en público. Las personas con este tipo de falencias eran escondidas o internadas en contra de su voluntad en centros exclusivos, sufriendo tratos inhumanos como esterilizaciones o procedimientos médicos para curarlos de su “enfermedad”.

Durante la segunda mitad del siglo, la sociedad se dio cuenta de que efectivamente esto ya era un problema que los inmiscuye, es por eso que se genera un movimiento donde las personas con discapacidad deciden alzar la voz y luchar por sus derechos. Los activistas reclamaban sus derechos fundamentales como al transporte, a estar en sitios públicos, a la salud, al empleo, entre otros, con la finalidad de realizar sus necesidades básicas de una manera independiente.

Tras ello, se empezaron a desarrollar proyectos de leyes en favor de las personas con discapacidad, teniendo como resultado la emisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el 2006, que señala que la discapacidad no está en la persona sino que es el entorno el que crea barreras a las personas con limitaciones, perjudicando su desenvolvimiento pleno en la sociedad, no facilitando la igualdad de condiciones que los demás. (Discapacidad derechos, 2012)

Bien es cierto que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad marca un hito importante en la historia, debido a que reconoce diferentes derechos a las personas con discapacidad, es por ello que enfocándonos en el Artículo 9 de dicha Convención se puede rescatar que todos los Estados suscritos están obligados a tomar medidas para asegurar la accesibilidad y romper las barreras que se puedan presentar en la sociedad para con las personas con discapacidad. (Convención, 2006) Siguiendo esta línea, un sector a analizar en el presente trabajo son las personas con discapacidad mental y su efectivo reconocimiento de derechos en el Perú mediante la normativa emitida por el Estado respetando la convención a la cual está suscrita y verificando si está cumpliendo con el Artículo 9 de dicha convención.

Partiendo de la premisa de la creación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, suscrito por el Perú el 30 de marzo de 2007, y ratificado por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo N° 073-2007-RE, de fecha 30 de diciembre de 2007 y entrando en vigor el 3 de mayo de 2008, la situación de las personas con discapacidad mental en teoría está mejorando y yendo de la mano con la convención debido a que en el año 2018 se ha emitido un Decreto Legislativo que ha modificado la forma de tratar a las personas con discapacidad mental pero, ¿realmente se ha progresado? ya que una ley es un papel y para que llegue a la realidad hace falta de una adecuada puesta en práctica por parte del Estado.

Hasta el 2018 en nuestro país se ha venido violando las disposiciones de la convención debido a que las personas con discapacidad mental e intelectual eran apartadas del derecho mediante un proceso llamado interdicción, en donde dependía de su incapacidad absoluta o relativa para limitarles su autonomía tanto en la toma de decisiones diarias como en la administración de sus bienes al tener como representante a una persona denominada curador, el cual se convertía en un representante con funciones absolutas o las que decidiera el juez.

Esta situación cambió con el Decreto Legislativo N° 1384 Decreto Legislativo que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de setiembre

de 2018, ya que ha dado un giro completo a la situación de las personas con discapacidad mental en el Perú, debido a que ha modificado diferentes artículos del Código Civil y Código Procesal Civil referidos a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental, eliminando el proceso de interdicción para estos casos y reformándolo a un sistema de apoyos y salvaguardias, en donde puedan elegir y disponer según sean sus necesidades, primando la opinión de la persona con discapacidad y otorgándoles la facultad de elegir a sus apoyos para ejercer sus derechos.

Este decreto ha generado expectativa en cuanto al reconocimiento de la igualdad de derechos de las personas con discapacidad mental, pues muta de un modelo médico en donde se entiende a la persona con discapacidad mental como una persona enferma a uno social en donde el problema no es la persona sino las barreras que encuentra en la sociedad debido a sus limitaciones, sin embargo también ha originado desconcierto en ciertas modificaciones que se han realizado que en vez de ser beneficiosas podrían ser perjudiciales para estas personas, como por ejemplo en el análisis de la capacidad jurídica en determinados casos.

Y como afirma Stephen Hawking en el prólogo del Informe Mundial sobre la Discapacidad (2011):

La discapacidad no debería ser un obstáculo para el éxito. Yo mismo he sufrido una neuropatía motora durante la práctica totalidad de mi vida adulta, y no por ello he dejado de desarrollar una destacada carrera profesional como astrofísico y de tener una feliz vida familiar (...) Pero soy consciente de que he tenido mucha suerte, de muy diversos modos. Mi éxito en la física teórica me ha asegurado el apoyo necesario para vivir una vida digna de ser vivida. Está claro que la mayoría de las personas con discapacidad tienen enormes dificultades para sobrevivir cotidianamente, no digamos ya para encontrar un empleo productivo o para realizarse personalmente. (p. 3).

El presente trabajo está enfocado en analizar el Decreto Legislativo 1384, en específico el articulado añadido respecto las sentencias judiciales en lectura fácil,

para ello se buscará comprender los beneficios, si está cumpliendo con lo que ordena la convención relacionado a ser un medio para una adecuada accesibilidad de justicia de las personas con discapacidad mental debido a que si no se hace una investigación interpretativa y analítica de la normativa señalada se puede generar diferentes problemas como por ejemplo, que la persona con discapacidad pese a obtener una sentencia judicial en lectura fácil no pueda llegar a comprender el fondo del asunto debido a que ha sido redactado de una manera errónea, o la emisión de sentencias las cuales no puedan ser comprendidas ya que su formato es jurídico y difícil en asuntos judiciales diferentes a apoyos y salvaguardias, no cumpliéndose su derecho de accesibilidad a la justicia, además de verificar si solo es necesario la emisión de sentencias judiciales en lectura fácil en temas de apoyos y salvaguardias.

Por lo tanto, es de suma importancia analizar e interpretar el Decreto Legislativo 1384 debido a que las modificaciones que incorpora al Código Civil y Código Procesal Civil podrían ser causa de futuros problemas jurídicos respecto a las sentencias judiciales en lectura fácil y el acceso a la justicia de las personas con discapacidad mental. Lo que se busca con este trabajo de investigación es entender y comprender si en el Perú se está respetando la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad al emitir la normativa correspondiente en favor de las personas con discapacidad mental, teniendo como eje central las sentencias judiciales en lectura fácil como protocolo obligatorio en los juzgados respecto a todos los temas concernientes a las personas con discapacidad mental y no solo para temas de apoyos y salvaguardias, además de que haya un rigor en cuanto a la elaboración de dichas sentencias y póstuma aprobación por parte de especialistas en la materia.

Es fundamental entender que las sentencias judiciales en lectura fácil no deben de apreciarse como innecesarias ya que incluso para la sociedad en general resulta difícil comprender el contenido de las sentencias judiciales, con mucha más razón las personas con discapacidad mental no logran entenderlas, es por ello que ante esta situación muchos países han optado por incorporar las sentencias judiciales en lectura fácil y esto también llegó al Perú mediante el Decreto Legislativo 1384 que será materia de estudio en este trabajo de investigación.

Si el Estado procura realizar ajustes necesarios y eficientes, estos deberían ser ejecutados de una manera eficiente, cumpliendo la convención, teniendo como objetivo la igualdad de derechos y oportunidades, mediante la inclusión social, no viéndolos como enfermos sino como sujetos de derechos.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Las sentencias judiciales en lectura fácil constituyen un avance en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad mental en el Perú a propósito del Decreto Legislativo 1384?

1.2.2 Problemas específicos

¿Es necesaria la incorporación de un protocolo de obligatorio cumplimiento por parte de los juzgados para la emisión de sentencias judiciales en lectura fácil respecto a todos los procesos judiciales en los cuales participen las personas con discapacidad mental?

¿Los juzgados peruanos están emitiendo sentencias judiciales en lectura fácil acorde con las necesidades de las personas con discapacidad mental o es necesario que un equipo especializado apruebe la emisión de dicha sentencia?

1.3 Justificación e importancia de la investigación

1.3.1 Justificación teórica

La presente investigación se realizó con la finalidad de poder aportar al conocimiento existente respecto al reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad mental tomando en cuenta la teoría del modelo social el cual se basa en que el problema en sí no son las personas con discapacidad mental, sino su entorno y las barreras de acceso que enfrentan para desarrollarse plenamente en la sociedad, y tengan un adecuado acceso a la justicia mediante la emisión de

sentencias en lectura fácil, es por ello que el presente trabajo se apoya en fuentes teóricas validadas y que provienen de repositorios, revistas indexadas, entre otras.

1.3.2 Justificación práctica

En la presente investigación abordamos la manera en que el Decreto 1384 en mención cumple los requisitos planteados por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en cuanto al reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad mental y si brinda la ayuda necesaria para su mejora en la calidad de vida a razón de las sentencias en lectura fácil, para ello se ha analizado diferentes tesis a nivel público y privado, así como artículos indexados sobre la materia e información internacional ya que lo que se propone es que aporte al campo del derecho que se pretende con el presente trabajo es que en todos los procesos judiciales las personas con discapacidad mental lleguen a su participación plena mediante la emisión de sentencias en lectura fácil por parte de las entidades del Estado.

1.3.3 Justificación metodológica

La presente investigación tiene una justificación desde la perspectiva metodológica dado que su desarrollo se realizó en el marco del método científico, porque todo parte observando la realidad existente, siendo la técnica utilizada la entrevista y el instrumento es la guía de entrevista obtenidos de abogados expertos en la materia que con su punto de vista aportarán en la mejora de la presente investigación. Se ha recibido la orientación de especialistas, en tal sentido hemos considerado la naturaleza de nuestra investigación es de enfoque cualitativo y el trabajo se enfoca en fuentes metodológicas de alto rigor científico.

1.3.4 Justificación legal

La presente investigación estará basada en el análisis del Decreto 1384, además de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Leyes Internacionales y Nacionales y doctrina y jurisprudencia respecto a los temas a tratar.

1.4 Objetivos de la investigación: general y específicos

1.4.1 Objetivo general

Interpretar si las sentencias judiciales en lectura fácil constituyen un avance en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad mental en el Perú a propósito del Decreto Legislativo 1384.

1.4.2 Objetivos específicos

Interpretar si es necesaria la incorporación de un protocolo de obligatorio cumplimiento por parte de los juzgados para la emisión de sentencias judiciales en lectura fácil respecto a todos los procesos judiciales en los cuales participen las personas con discapacidad mental.

Interpretar si los juzgados peruanos están emitiendo sentencias judiciales en lectura fácil acorde con las necesidades de las personas con discapacidad mental o es necesario que un equipo especializado apruebe la emisión de dicha sentencia.

1.5 Limitaciones de la investigación

1.5.1 Limitación temporal

La presente investigación está programada para ser realizada dentro del período semestral académico, la investigadora aparte de realizar estudios de pregrado, también realiza otro tipo de actividades como lo son prácticas pre profesionales de manera remota, el cual permite reforzar los conocimientos adquiridos en la carrera de Derecho.

1.5.2 Limitación económica

La investigadora no ha realizado gastos de asesores en tesis debido a que el mismo está siendo elaborado como un curso dentro de la malla curricular, aquellos gastos generados son mínimos y es autofinanciada por la investigadora, lidiando así de la mejor manera el uso de nuestros recursos económicos para poder lograr la consolidación del presente trabajo de investigación.

1.5.3 Limitación bibliográfica

Los materiales bibliográficos recopilados para la producción del presente trabajo de investigación son la mayoría virtuales, tesis, artículos y libros digitales de repositorios de diferentes universidades y revistas indexadas a fin de que esta investigación sea acorde a los estándares solicitados y de calidad.

1.6 Delimitaciones

1.6.1 Delimitaciones temporales

El desarrollo de esta propuesta investigativa se llevó a cabo en el año 2020.

1.6.2 Delimitación teórica

Los diferentes estudios realizados en cuanto al tema abordado hacen enriquecer este trabajo con el uso de bibliografía encontrada en la web mediante revistas indexadas y repositorios de distintas universidades.

1.6.3 Delimitación de espacio

La presente investigación se desarrolló analizando el Decreto Legislativo 1384 así como las sentencias en lectura fácil a nivel internacional y nacional desde el hogar de la investigadora.

CAPÍTULO II:
MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de estudios

Después de una exhaustiva búsqueda respecto a los antecedentes en repositorios de universidad, libros, revistas y artículos se procede a clasificar a los antecedentes en internacionales y nacionales en referencia al reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad mental y las sentencias judiciales en lectura fácil.

2.1.1 Antecedentes internacionales

Hess (2018) En el artículo llamado “La capacidad restringida en el Código Civil y Comercial de Argentina” tuvo como objetivo comparar el anterior Código Civil argentino y el actual y llegó a la conclusión de que en efecto, el sistema de apoyos en Argentina se viene desarrollando conforme a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, procurando el respeto de la dignidad humana de las personas con discapacidad mental, debido a que ya no se trata a la persona como incapaz sino que por el contrario como una persona humana capaz pero que para determinados actos necesitará de un apoyo, este apoyo podrá ser elegido por la misma persona. Como bien lo señala Hess, el nuevo Código Civil argentino está cumpliendo con lo referido en la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad al haber eliminado la interdicción reformándola por un sistema de apoyos, contribuyendo al reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad mental.

Poblete y Fuenzalida (2018) En el artículo “Una mirada al uso de lenguaje claro en el ámbito judicial latinoamericano” tuvieron como objetivo examinar la forma en la cual la justicia se dirige con los ciudadanos y presentar los avances respecto al lenguaje claro y su relación con el acceso a la justicia, además de mostrar la importancia del derecho a comprender. Los autores llegaron a la conclusión de que es importante la claridad de las sentencias ya que ello se vuelve un punto de partida para generar el acercamiento a la justicia de los ciudadanos y por lo tanto se cumplirá el derecho a comprender. Para poder emitir una sentencia, los autores manifiestan que es imprescindible pensar en el destinatario de la sentencia. Además afirman que se requiere de un trabajo sistemático para que se logren avances en las sentencias escritas en lenguaje claro. Respecto a este antecedente, se puede precisar que el derecho a comprender es relevante debido a que está ligado al acceso a la

información de toda persona, ahora bien si lo contrastamos con el trabajo de investigación se señala que efectivamente las sentencias judiciales en lectura fácil se sustentan en este derecho ya que si el texto emitido no llega a sin fin que es la comprensión pues desnaturaliza como tal.

Roig (2018) En el artículo “Un Análisis del impacto del Derecho en las Personas con un Diagnóstico Psiquiátrico: La Capacidad Jurídica y el Sujeto de Derechos Reinterpretados a la Luz de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” el autor concluye que la incapacidad judicial está basada en la capacidad y la voluntad y en ausencia de éstas las decisiones tomadas no tendrán el mismo efecto. Afirma que el sistema de sustitución de decisiones es contrario al modelo social plasmado en la Convención ya que ésta no admite la incapacidad ni mucho menos figuras como la tutela o la curatela. Como se puede apreciar el autor considera que la declaración de incapacidad judicial no va acorde con lo plasmado en la Convención, ya que en ninguna parte de ésta admite la incapacidad y por lo tanto no permite la tutela o curatela.

Moreno (2017) En la tesis “La Protección Jurídico Patrimonial de la Persona con Discapacidad Psíquica a la Luz de la Convención Internacional de Derechos de Personas con Discapacidad” para obtener el grado de Doctor por parte de la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir, tuvo como objetivo estudiar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, asimismo explicar el cambio de paradigma social que generó la Convención, además analizar la legislación española y verificar si cumple con los estándares de la Convención respecto a los derechos de las personas con discapacidad en específico mental. La metodología empleada ha sido documental crítico-comparativa de los diversos textos normativos mencionados a lo largo de la tesis. La autora concluye: primero, que la relevancia de la Convención radica en específico en el artículo 12 el cual otorga capacidad jurídica a las personas con discapacidad, dándoles igualdad de condiciones; segundo, el cambio de paradigma social que representa la Convención debido a que presenta un modelo social, dejando de lado el antiguo y muy mal usado modelo médico rehabilitador el cual se centraba en que la persona con discapacidad era inferior y por lo tanto necesitaba de alguien que tomará decisiones, prescindiendo de su voluntad. Y por último, resalta que pese a que han pasado 10 años desde la

emisión de la convención en España todavía queda un largo recorrido respecto a poner en práctica el modelo social en la legislación interna para estar acorde con la convención, es decir de generar los mecanismos necesarios para que las personas con discapacidad mental puedan estar en igualdad de condiciones. Se puede precisar que la introducción del modelo social en la Convención ha significado un cambio radical en todo lo conocido respecto a las personas con discapacidad mental ya que elimina la posibilidad de un modelo médico rehabilitador y se centra en las barreras que rodean a las personas con discapacidad, pero pese a que existe este cambio se necesita de un arduo trabajo para cumplir la convención.

Plena Inclusión (2017) En el artículo de lectura fácil “Congreso Estatal de Accesibilidad Cognitiva” señala que el objetivo de la Federación de España llamada Plena Inclusión realizó un proyecto de adaptación de Sentencias Judiciales en Lectura Fácil el cual tuvo como objetivo adaptar sentencias a una redacción sencilla de entender, en donde se explica a las personas el por qué se modificará su capacidad jurídica. Llegó a la conclusión de que las sentencias en Lectura Fácil son consideradas como buenas prácticas realizadas por los jueces siempre y cuando estas sentencias sean emitidas cumpliendo con todo el procedimiento, desde su redacción hasta su validación por expertos, todo ello con el fin de permitir el acceso a la justicia de las personas con discapacidad mental y fortalecen el sistema judicial ya que todas las personas tendrán igualdad de oportunidades, trayendo como consecuencia el bienestar y la confianza de la ciudadanía para con el Poder Judicial. Plena inclusión es una federación muy importante en España debido a que trabaja de manera integral con los juzgados del país evaluando y verificando la correcta emisión de sentencias judiciales en lectura fácil procurando el adecuado acceso a la justicia de las personas con discapacidad mental mediante el entendimiento pleno de dichas sentencias.

Asturias (2015) En el artículo “Nuevos Retos para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Protección de la Libertad Personal de las Personas con Discapacidad Mental” tuvo como objetivo comprender el reconocimiento de las personas con discapacidad mental como grupo en situación de vulnerabilidad expuesto al riesgo de institucionalización y a todo un conjunto de medidas restrictivas de su libertad. Además, el de analizar la dignidad como fundamento de los derechos

humanos, basándose en la Convención internacional. La autora concluye que para los fines de internamiento de las personas con discapacidad mental será necesario una evaluación del contexto en que ocurren los hechos debido a que incluso para el internamiento se deberá evaluar el consentimiento de dicha persona. Incluso en el ámbito penal de los Estados se debe analizar el tema de imponer medidas restrictivas de la libertad personal sin haber cumplido todas las garantías procesales reguladas en el derecho internacional ya que se corre el riesgo de que puedan sufrir torturas, tratos inhumanos, crueles o degradantes. Lo más importante es la adopción de medidas positivas por parte del Estado dentro de las cuales se incluyan deberes de protección, prevención e investigación. De este artículo se desprende que las personas con discapacidad mental son consideradas como personas en situación de vulnerabilidad que siempre están expuestas a ser internadas en instituciones con el fin de apartarlas de la sociedad, se precisa que incluso cuando existan medidas restrictivas de la Libertad en el ámbito penal, se tiene que procurar todas las garantías procesales por parte del Estado para asegurar medidas positivas y no tratos inhumanos.

Souza (2015) En el artículo “Capacidad Jurídica: Un Nuevo Paradigma desde la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” tuvo como objetivo comprender los cambios que se presentaron respecto a la capacidad jurídica de personas con discapacidad en Latinoamérica en razón de la acogida de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El autor concluye que el modelo de toma de decisiones sustituida que viene siendo utilizado en Latinoamérica se contrapone con el artículo 12 de la Convención sobre los derechos de la persona con discapacidad ya que no respeta el derecho de autonomía de estas personas. Además, afirma que los ordenamientos latinoamericanos suscritos a la Convención deberán adaptar su normativa en función de cumplir con la Convención. Siguiendo la línea con lo planteado por el autor, es necesario precisar que cuando un Estado suscribe un Tratado o Convención Internacional estos se ven obligados a cumplir a cabalidad con las cláusulas que proponen, sin duda en el presente caso todos los países latinoamericanos suscritos a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad no han cumplido con lo propuesto ya que el modelo de sustitución en la toma de

decisiones no es el adecuado para el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad mental .

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014) En el libro “La capacidad jurídica de las personas con discapacidad ” la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación Argentina tuvo como objetivo promover el pleno reconocimiento y respeto de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, en general, y de las personas con discapacidad psicosocial, en particular. Se concluye que mediante la recopilación de ponencias y debates se crea una política de inclusión y de ampliación de derechos que genera un enfoque transversal de los derechos humanos para todas las políticas públicas, especialmente para la mayoría de la población a la que se le había arrebatado y vulnerado sus derechos, teniendo dentro de este colectivo poblacional a las personas con discapacidad. Lo principal es reflexionar en torno a los avances y desafíos en relación con los derechos de las personas con discapacidad en diferentes países de la región y, propiciar un espacio para intercambiar y dar a conocer algunas de las experiencias que se desarrollaron.

Arias (2014) En el artículo “Derechos civiles de las personas con discapacidad mental en Colombia: una actualización tardía y restringida Derechos civiles de las personas con discapacidad mental en Colombia. Una actualización tardía y restringida” tuvo como objetivo analizar la ley 1306 de junio de 2009 referida a los derechos civiles de las personas con discapacidad mental en concordancia con las convenciones internacionales suscritas por el país de Colombia. La autora concluye que existen diferentes debilidades en cuanto a lo teórico y práctico en la normativa colombiana, sin embargo están en camino a una mejora del sistema, por ello hace una invitación a la movilización social para que esta logre diversidad y pluralidad y se constituya una sociedad democrática. Se precisa que en Colombia la situación de los derechos de las personas con discapacidad mental aún está en desarrollo debido a que falta poner en práctica lo referido por las Convenciones Internacionales suscritas por dicho país, exhorta a que exista un movimiento social para que se cumplan.

Lidón (2013) En la tesis llamada “Derechos humanos, discapacidad y toma de conciencia: artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con

Discapacidad, un camino previo por recorrer” tuvo como objetivo contribuir en un cambio social respecto a las personas con discapacidad y sus organizaciones. La metodología empleada es descriptiva e histórica. El autor se enfocó en realizar propuestas y llegó a la conclusión de que las personas con discapacidad al ser evaluadas de una manera objetiva se les encuentra un vacío el cual influye en una interpretación errónea debido a que se le considera como una deficiencia no dejando posibilidad de una mirada a la condición de ser humano . Además hace mención de la convención y su importancia en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad mencionando el artículo 12, que señala la relevancia de los mecanismos de apoyo los cuales tienen que ser proporcionados de una manera informada. Para tratar los derechos de las personas con discapacidad mental se tiene que partir de la premisa de que son seres humanos y como tales tienen igualdad de derechos que los demás, es por ello que ante su situación se debe optar por tomar en cuenta su voluntad en la incorporación de los sistemas de apoyo y en todo lo que favorezca para su adecuado acceso a la justicia.

López, Rodríguez, González y Merchán (2012) En el artículo “La convención mundial sobre los derechos de las personas con discapacidad: Reflexiones en torno a la educación inclusiva en tiempos de crisis” tuvieron como objetivo analizar exhaustivamente la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad basados en el artículo 24 el cual se enfoca en una educación inclusiva, cabe señalar que también se precisa el modelo social como base de la Convención. Los autores llegaron a la conclusión de que a partir del reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad se han emitido diferentes documentos y normativas a nivel internacional, es por ello que La Unión Europea decidió basarse en tres lineamientos para los Estados miembros los cuales son: universalidad, alta calidad y sostenibilidad. La creación de la convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad marca un hito importante en la historia debido a que al incorporar el modelo social como base de la Convención da un giro de 360 grados a la forma de tratar a este sector de la población, obligando a los Estados escritos a cumplir con las disposiciones señaladas.

Pagano (2010) En el artículo “Las personas con discapacidad y sus familias bajo el prisma de la Convención sobre los Derechos de las Personas con

Discapacidad” publicado en la Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla-México tuvo como objetivo analizar instrumentos internacionales para así poder reconocer las herramientas que proporciona la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y así puedan integrarse de una manera adecuada con sus familias. El autor llega a la conclusión de que siendo la familia el núcleo esencial de la sociedad y donde se desarrollan las personas con discapacidad es necesario que el Estado mediante diferentes mecanismos procure brindar la ayuda correspondiente para el pleno desarrollo de los derechos de las personas con discapacidad, un ejemplo de ello sería otorgando un adecuado acceso a la educación u otorgando algún beneficio económico, entre otros. Cabe resaltar que la familia cumple un rol muy importante de acompañamiento a las personas con discapacidad mental ya que son aquellas que apoyarán en la lucha para que el Estado cumpla con su deber de reconocer sus derechos de una manera adecuada y certera.

Fernández (2010) En el artículo “La discapacidad mental o psicosocial y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” publicado en la *Revista de derechos humanos - defensor*, revista mexicana, tuvo como objetivo crear un ambiente de debate y opinión respecto a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La autora concluye que desde la aparición de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ya no se consideraba enfermos mentales a estas personas y se les reconoce diferentes derechos. La Convención funciona como instrumento el cual permitió que los Estados suscritos estén obligados a respetar y a adoptar medidas las cuales sean beneficiosas para las personas con discapacidad mental debido a que era una población eminentemente vulnerable y con muchas barreras que impedían su completo desarrollo en la sociedad. Desde la aparición de la convención se cambia la forma de ver a las personas con discapacidad mental ya que no se les considera más como enfermos sino como seres humanos en igualdad de condiciones que las demás, los Estados suscritos a dicha convención deberán realizar las acciones necesarias para que se respeten los derechos de las personas con discapacidad mental superando las barreras sociales que enfrentan en su diario vivir.

Biel (2009) En la tesis “Los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Marco Jurídico Internacional Universal y Europeo” para obtener el grado de Doctor

por parte de la Universitat Jaume de España, tuvo como objetivo analizar jurídicamente los derechos humanos reconocidos a las personas con discapacidad en la normativa internacional. La metodología empleada ha sido dogmático-jurídica. El autor concluye que el concepto de discapacidad ha evolucionado a un modelo social el cual concibe la discapacidad como una creación del entorno, resultado de la interacción de la persona con las estructuras sociales. Además, afirma que tras la evolución en el concepto social de la discapacidad se dio origen a la creación de nuevas normas que fueron ofreciendo cada vez mejor respuesta jurídica a la discapacidad. Fue necesario un cambio en el pensamiento de lo que significa la discapacidad para que exista una evolución en cuanto a la normativa respecto a las personas con discapacidad mental pues ya no son vistas como un problema sino el problema mismo es la sociedad y sus limitaciones.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Bregaglio y Constantino (2020) En el artículo “Un modelo para armar: La regulación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en el Perú a partir del Decreto Legislativo 1384” tuvieron como objetivo centrarse en las características principales que se implementan en las modificatorias de acuerdo a la convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad. Los autores llegaron a la conclusión de que el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad es un tema complejo sin embargo permite mejores resultados respecto a la interdicción y la sustitución de decisiones al tomar en cuenta la voluntad de las personas con discapacidad mental. En definitiva, se puede apreciar que ante el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, estas personas están habilitadas para realizar actos jurídicos con plena libertad en igualdad de condiciones que las demás, por lo tanto necesitarán de medios adecuados para acceder a la justicia, uno de ellos es la emisión de sentencias judiciales en lectura fácil.

López, Goicochea y Chávez (2019) En el artículo “De la Interdicción al Sistema de Apoyos: Desafío a la Judicatura Peruana” tuvo como objetivo explicar cómo vienen desarrollándose los procesos de interdicción teniendo como base un caso particular de una jueza de familia ya que el Decreto Legislativo 1384 a dado un giro total a la

forma de tratar a las personas con discapacidad mental. Los autores llegaron a la conclusión de que el Decreto Legislativo 1384 constituye un desafío para nuestra jueces debido a que no todos tienen conocimiento de lo que conlleva elaborar una sentencia judicial en lectura fácil y además señalan que el proceso de interdicción antes usado era más tedioso y no protegía los derechos de las personas con discapacidad mental ya que las exponía a un proceso judicial largo y a diversos exámenes médicos, ahora mediante el Decreto Legislativo 1384 utilizando el sistema de apoyos y salvaguardias se logra lo planteado por la Convención y se protege los derechos de las personas con discapacidad mental. Mediante este artículo se puede apreciar el impacto que ha generado la modificatoria del decreto 1384 en el sistema normativo peruano ya que se presenta como un reto para nuestra judicatura pues como bien lo señalan los autores, no todos tienen la noción de realizar sentencias judiciales en lectura fácil.

Príncipe (2019) En el artículo “Sobre la capacidad jurídica para reconocer hijos extramatrimoniales por los apoyos del padre o la madre en estado de coma, en el marco del Decreto Legislativo N° 1384 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” tuvo con objetivo analizar el Decreto 1384 respecto a las personas en estado de coma que mediante el sistema de apoyos implementado en la legislación peruana, pues ahora tienen la posibilidad de reconocer hijos extramatrimoniales El autor concluye que las modificatorias planteadas por el decreto legislativo 1384 van en concordancia al modelo social señalado en la Convención, es por ello que enfocándose en las personas en estado de coma que mediante apoyos reconozcan a sus hijos va acorde al artículo 12 de la convención y a los Derechos Humanos. Años atrás la idea de que una persona en estado de coma puede reconocer a sus hijos hubiera sonado descabellada, sin embargo el modelo social implementado en el decreto legislativo 384 hace esa idea posible.

Núñez (2019) En la tesis “Nada acerca de nosotros, sin nosotros: Agencia y acción colectiva en las organizaciones peruanas de personas con discapacidad en torno a la creación, aprobación y reglamentación de la Ley General de la Persona con Discapacidad – Ley N° 29973 ” para obtener el grado de magíster en sociología por parte de la Pontificia Universidad Católica del Perú, tuvo como objetivo explicar las razones por las cuales se limitan la capacidad de las organizaciones de personas con

discapacidad. La metodología ha sido cualitativa, de tipo estudio exploratorio y a la vez genérico. El instrumento utilizado ha sido el análisis documental con las entrevistas abiertas y la población han sido líderes de organizaciones de personas con discapacidad y a expertos en el tema discapacidad. La autora concluye que la ley general de la persona con discapacidad al implementar el sistema de apoyos logra un avance en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad y ello implica un inicio para que las personas con discapacidad participen en organizaciones de manera libre. Sin duda alguna es importante generar un movimiento por parte de las personas con discapacidad voluntaria y libre para expresar las necesidades que puedan tener como cualquier otro colectivo.

Huamaní (2018) En la tesis “Sistemas de salvaguardias para las personas con discapacidad mental en San Juan de Lurigancho, 2018” para obtener el grado de abogado por parte de la Universidad César Vallejo, tuvo como objetivo el de identificar los sistemas de salvaguardias para las personas con discapacidad mental en San Juan de Lurigancho 2018. La metodología empleada ha sido básica de diseño no experimental transversal de un enfoque cuantitativo. El instrumento que se utilizó fue el cuestionario con la técnica conocida como encuesta y la población fue 98 personas que laboran en la parte administrativa de la institución CONADIS. El autor concluye que el sistema de salvaguardas tuvo una aceptación considerable en personas que contaban con representación y señala que los Estados del mundo deberían adoptar estas medidas de protección descritas en la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad. El sistema de apoyos en comparación con la interdicción ofrece mayores garantías a las personas con discapacidad mental de que existirá autonomía en la toma de sus decisiones es por ello que el cambio a ese sistema es de mucha importancia y tiene mucha acogida.

Bolaños (2018) En la tesis “La Reforma del Régimen Peruano de Interdicción de Personas con Discapacidad Mental y Psicosocial desde la Perspectiva de los Derechos Humanos” para obtener el grado de abogado por parte de la Universidad de San Martín de Porres, tuvo como objetivo el establecimiento del sistema de apoyos en el sistema peruano para que se garantice el derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental. La metodología empleada ha sido básica y descriptiva pues se analizó la legislación vigente respecto a las personas con

discapacidad mental. El instrumento que se utilizó fue el estudio y análisis de documentos legales. El autor concluye que es de vital importancia el modelo social y su implementación en la normativa peruana a fin de erradicar el modelo médico, también señaló que el sistema de sustitución en la toma de decisiones debe ser eliminado y por el contrario adoptar un sistema de apoyos, por ello propuso la derogatoria de ciertos artículos del Código Civil y del Código Procesal Civil enfocados en la interdicción y capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental. Desde antes de la emisión del Decreto Legislativo 1384 se venía planteando por diferentes turistas el tema de derogar la interdicción y sufrirlo por un sistema de apoyos de acuerdo a la convención, donde la normativa debería garantizar los derechos de las personas con discapacidad mental en todo cuanto les favorezca.

Roca (2018) En artículo “La Capacidad de las Personas Naturales: Análisis del Código Civil a la luz de la Ley General de Discapacidad: Cambio de Visión del Derecho Civil por los Derechos Humanos” tuvo como objetivo Analizar la capacidad de las personas naturales en el Código Civil y la mutación al modelo social. El autor concluye que debe existir una modificación en el Código Civil respecto a utilizar el modelo social que permite tomar en cuenta la voluntad de las personas con discapacidad mental no suprimiendo sus derechos, como en el modelo médico rehabilitador que consideraba que la persona con discapacidad era el problema sin embargo el modelo social cambia el paradigma señalando que el problema son las barreras sociales que encuentran las personas con discapacidad para estar en igualdad de derechos con los demás. Nuevamente un autor con una postura la cual respalda el modelo social más no el modelo médico rehabilitador que primaba en el Perú, considera importante un cambio adoptando los mecanismos necesarios para cumplir la convención.

Borea (2015) En el artículo “Discapacidad y Derechos Humanos” tuvo como objetivo Analizar el impacto que tuvo la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad referidos a la capacidad de las personas con discapacidad. La autora concluye que si bien es cierto existe la Ley General de las personas con discapacidad es necesario que en el Código Civil exista una reforma en cuanto a la capacidad jurídica en concordancia con la Convención la cual el Perú está suscrita. Agrega que la sociedad se tiene que replantear lo que significa el ser humano

y eliminar las barreras que generan para las personas con discapacidad. Se presenta una exhortación a modificar el Código Civil debido a que no regulaba el tema de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental para así llegar al pleno reconocimiento de sus derechos.

Cieza (2015) En el artículo “¿Extinción de la Interdicción y la Curatela? Comentarios a una audaz y polémica decisión judicial” tuvo como objetivo explicar la sentencia emitida por un juez que inaplica la normativa respecto a la capacidad civil de dos jóvenes con discapacidad mental además se analizó el tema de la extinción de la curatela en el Perú. El autor concluye que el juez Béjar mediante la sentencia analizada, marca un hito importante al emitir una sentencia judicial en lectura fácil acorde a lo señalado en la Convención, aun cuando no era regulada en nuestra legislación la emisión de dichas sentencias. Afirma que la derogatoria de la interdicción y la curatela deben de hacerse con mucha prudencia y que la decisión más certera es adaptarlo a un sistema de apoyos y salvaguardas en función a la Convención.

Espinoza (2015) En el artículo “La Ley General de la Persona con Discapacidad y el Derecho de Autodeterminación de las Personas con Discapacidad Mental” tuvo como objetivo explicar el gran avance de la Ley General de la persona con discapacidad respecto al desarrollo e inclusión plena en la vida política, social económica, cultural y tecnológica. El autor concluye que como bien precisó el caso de una señora con discapacidad mental la cual había generado diferentes actos jurídicos señala que si bien es cierto se presume la capacidad jurídica es necesario también ver el entorno de la persona con discapacidad ya que claramente en el caso en específico hubo cierta manipulación en la persona por ello es necesario precisar que en el modelo de la Ley General de las personas con discapacidad existe una falencia debido a que no regulaba el tema de los apoyos y ajustes razonables. Es de precisar que muchas veces las personas con discapacidad mental son pasibles de cierta manipulación por parte de personas externas con fines propios, por lo expuesto es muy importante el sistema de apoyo que permite que mediante la voluntad de la persona se pueda realizar diferentes actos, ese es el enfoque el cual el autor nos señala en este artículo precisando la urgencia de La regulación de dicha figura.

Villarreal (2014) En la tesis “El reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental e intelectual y su incompatibilidad con los efectos jurídicos de la interdicción y la curatela: Lineamientos para la reforma del Código Civil y para la implementación de un sistema de apoyos en el Perú” para obtener el grado de Magíster en Derechos Humanos por parte de la Pontificia Universidad Católica del Perú, tuvo como objetivo demostrar la incompatibilidad de los efectos jurídicos de la interdicción y de la curatela, reguladas en el Código Civil peruano de 1984, en relación al reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental e intelectual. La metodología empleada ha sido un estudio sistemático y comparativo de la doctrina, jurisprudencia internacional y nacional y Derecho comparado. La autora concluye que la normativa peruana está en una especie de transición de modelo médico a un modelo social el cual procura centrarse en las barreras que impiden a la persona con discapacidad mental insertarse a la sociedad. Además, afirma que es de suma importancia que el Estado brinde el apoyo necesario para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental. En la presente tesis se referencia estragos de lo que implicaría la inserción del modelo social en la normativa peruana debido a que ello era considerado como urgente en la medida de que se podrían garantizar de una manera adecuada los derechos de las personas con discapacidad mental.

Acuña, Bregaglio y Oliver (2012) En el libro “Los derechos de las personas con discapacidad mental. Manual para aplicar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en los centros de salud mental del Perú” publicado por el Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. El presente libro tuvo como objetivo servir de guía sobre los derechos de las personas con discapacidad mental y el cumplimiento de éstos, redactado de una manera sencilla y didáctica para el personal que trabaja en los centros de salud mental, tanto en el ámbito de la salud, lo psicológico, lo legal o de otro rubro, es decir profesionales que están en contacto directo con las personas con discapacidad mental. Las autoras llegaron a la conclusión de que las personas con discapacidad mental estaban siendo vulneradas en cuanto al derecho de igualdad de oportunidades que los demás, debido a que en el Perú se tenía el modelo de sustitución en la toma de decisiones, lo cual era incompatible con la Convención. Para que se cumpla lo de la Convención propusieron optar por un modelo de apoyos

en la toma de decisiones, es decir el Estado peruano debía erradicar la interdicción tanto en la normativa como en la práctica. De una manera clara y congruente se explica en el presente libro los tipos de modelo y su relevancia en la discapacidad, además de los ideales para el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad mental, se señala al modelo social como aquel que cumplirá estos fines pues los demás sólo vulneran a este sector de la población.

2.2 Bases teórico - científicas

2.2.1 Desarrollo de la Temática correspondiente al tema investigado

2.2.1.1 Reconocimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad Mental

2.2.1.1.1 Definición

Como bien sabemos todos los seres humanos tenemos los mismos derechos, en base a ello el presente trabajo de investigación está centrado en una población considerada vulnerable la cuales las personas con discapacidad mental.

Según Acuña, E., Bregaglio, R., y Olivera, J. (2012) definen a las personas con discapacidad mental como aquellas que reúnen dos requisitos los cuales son: la deficiencia, un desarrollo distinto que presenta afectaciones a la inteligencia y las barreras sociales, referidas a la discriminación, exclusión y espacios arquitectónicos que se consideren como obstáculo. Partiendo de lo enunciado anteriormente, el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad mental se define como aquel proceso por el cual los Estados a nivel internacional han ido implementando y reconociendo derechos que por muchos años las personas con discapacidad mental han sido privadas de disfrutar.

En el presente trabajo de investigación el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad se materializa respecto a un medio de accesibilidad el cual se conoce como sentencias judiciales en lectura fácil en específico para las personas con discapacidad mental.

2.2.1.1.2 Breve Reseña Histórica

Para poder abordar la historia de reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad mental es necesario remontarnos en los comienzos del siglo XX, en donde la discapacidad mental era considerada como castigo divino las personas en vistas como monstruos o fenómenos. Es por ello que ante el temor que causaban en la sociedad preferían internarlo en contra de su voluntad en centros construidos especialmente para las personas con discapacidad mental. Este periodo de tiempo es considerado como uno de los más inhumanos y perversos Debido a que en estas instituciones eran sometidos a experimentos y tratamientos basados en tortura.

Desde la mitad del siglo XX se genera un cambio radical debido a que muchas personas con discapacidad comenzaron a protestar mediante movimientos en donde exigían el reconocimiento de sus derechos como por ejemplo, a formar una familia, a trabajar, entre otros., es por ello que empezaron a emitirse normativas en favor de las personas con discapacidad.

En el año 2006 se crea la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual marca un precedente importante a nivel mundial pues permitió el reconocimiento pleno de los derechos de las personas con discapacidad mental, dicha Convención al ser suscrita por cualquier país genera obligación de acatarla.

En el año 2018 se emite el Decreto Legislativo 1384 el cual reconoce diversos derechos a las personas con discapacidad, el más importante es que les otorga capacidad jurídica y por ende surge la obligación de que se utilice como medio de accesibilidad el formato de sentencias judiciales en lectura fácil.

2.2.1.1.3 Importancia

La importancia del reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad mental radica en dejar de lado la visión errónea de que las personas con discapacidad mental por su condición no son iguales a las demás. Mediante el reconocimiento de sus derechos se mejora la calidad de vida y su desenvolvimiento

en la sociedad. Se parte de la idea de que todos somos seres humanos y que si un sector de la población tiene algún tipo de limitación, la sociedad no tiene que constituirse de igual forma sino que debe brindar todas las facilidades posibles para que todos seamos iguales y en igualdad de condiciones.

2.2.1.1.4 Finalidad

La finalidad del reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad mental es respetar la dignidad humana en el sentido de que todos como seres humanos merecemos igualdad en todo lo concerniente a nuestro desarrollo pleno en la sociedad y como personas. Es por ello, que la finalidad se centrará en implementar políticas y normativas concernientes al adecuado reconocimiento de sus derechos, es decir que satisfagan las necesidades y procuren fomentar nuevas oportunidades en favor de las personas con discapacidad mental.

2.2.1.2 Sentencias Judiciales en Lectura Fácil

2.2.1.2.1 Definición

Se define sentencia judicial en lectura fácil como aquella metodología que se encarga de adaptar textos para que exista una fácil lectura y comprensión de los mismos por parte de las personas con discapacidad mental.

También se conceptúan como aquellas sentencias adaptadas a una redacción sencilla de entender, en donde se explica a las personas el por qué se modificará su capacidad jurídica.

Se entiende también a las sentencias judiciales en lectura fácil como aquel medio de acceso a la justicia que tienen las personas con discapacidad mental, permitiéndoles no solo gozar de ese derecho sino también de participar en la sociedad de una forma plena en igualdad de condiciones de las demás.

La Asociación Europea ILSMH (1998) señala que:

Las características generales de los documentos de fácil lectura son las siguientes: • utilizar un lenguaje simple y directo, • expresar una sola

idea por frase, • evitar los tecnicismos, las abreviaturas y las iniciales, • estructurar el texto de manera clara y coherente. (p. 8).

Con ello, se tiene una base con la cual trabajar respecto a elaborar este tipo de documentos, y en la puesta en práctica teniendo como requisitos mínimos lo mencionado.

2.2.1.2.2. Breve Reseña Histórica

Las sentencias en lectura fácil tienen origen en el continente Europeo, aproximadamente en los años 60 en Suecia, póstumamente se desarrolla a profundidad en España a partir del año 2006 con la aparición de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La Federación Plena Inclusión de España, está enfocada en la representación de las personas con discapacidad mental con el objetivo de lograr su inclusión en la sociedad, esta Federación constituye el máximo exponente en Europa en la elaboración de sentencias judiciales en lectura fácil. Su labor en este aspecto comenzó en el año 2006 mediante la traducción de un documento llamado Pautas Información Para Todos dentro del proyecto europeo Pathways, a partir de ello se ha encargado de la emisión y validación de dichas sentencias, trabajando en conjunto con los juzgados que ante cualquier modificación a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental, esta federación se encarga de convertir el fallo en formato de lectura fácil, desde las normas requeridas de redacción y diseño para las adaptaciones (por parte de técnicos previamente formados en la metodología), hasta la validación de los textos por parte de expertos (personas con diferentes grados de discapacidad mental) que son los encargados de comprobar la correcta aplicación de las pautas y la comprensión del texto. Cabe resaltar que la validación es una parte esencial del método de lectura fácil, pues aparte de ser validado por los expertos mencionados anteriormente la última validación lo realiza la persona beneficiaria de dicha sentencia.

La ruta que sigue Plena Inclusión desde la recepción de una sentencia original, hasta el envío al destinatario del fallo en lectura fácil.

Según Álvarez y Montes (2019) es la siguiente:

1. Lectura y comprensión de la sentencia para valorar el nivel de adaptación del texto teniendo en cuenta las capacidades cognitivas de la persona.
2. Adaptación del fallo de la sentencia por parte del adaptador.
3. Validación del texto adaptado por parte del grupo de validación.
4. Revisión por parte del adaptador de los cambios sugeridos por el grupo de validación.
5. Segunda validación por parte del grupo con los cambios realizados por el adaptador.
6. Envío de la sentencia al juzgado para su revisión por parte de la Magistrada.
7. Envío de la sentencia original junto al documento con el fallo de la misma adaptado a lectura fácil. (párr. 16-22).

Es de resaltar que estas sentencias judiciales en lectura fácil no tienen validez legal, sin embargo es esencia jurídica del documento original ya que cuenta con la metodología y asesores necesarios, además de la revisión final por parte del magistrado. Además de que esta federación cuenta con la base de dos documentos importantes: las «Directrices para materiales en lectura fácil», de la IFLA, y las directrices llamadas «El camino más fácil», publicadas por la Asociación Europea ISLMH.

Ahora, centrándonos en la situación actual de las personas con discapacidad mental en el Perú, si bien es cierto anteriormente la interdicción anulaba la posibilidad de manifestar voluntad de la persona con discapacidad mental, ahora mediante el Decreto Legislativo 1384 se les da la facultad a estas personas de expresar esa voluntad denegada por años al permitirles elegir sistemas de apoyos en caso lo requieran, para que puedan tener un completo acceso a la justicia en el marco de este sistema de apoyo solicitado vía judicial, será necesaria la emisión de una

sentencia judicial en lectura fácil que logre la comprensión del proceso el cual esta persona está participando.

2.2.1.2.3 Importancia

Partiendo de la premisa de que es principio básico del Estado el acceso a la justicia de todas las personas en igualdad de condiciones, es fundamental precisar que un medio para llegar a este fin son las sentencias judiciales en lectura fácil para las personas con discapacidad mental. Su importancia radica en que estas sentencias adaptadas a un formato fácil de comprender permiten a las personas con discapacidad mental hacer valer sus demás derechos fundamentales, además de reconocerlos como personas en igualdad con los demás y ayuda a abolir la famosa discriminación a este sector de la población.

Además, las sentencias en lectura fácil son consideradas como buenas prácticas realizadas por los jueces pues permiten el acceso a la justicia de las personas con discapacidad mental y fortalecen el sistema judicial ya que todas las personas tendrán igualdad de oportunidades, trayendo como consecuencia el bienestar y la confianza de la ciudadanía para con el Poder Judicial. (Plena Inclusión, 2017).

2.2.1.2.4 Finalidad

La finalidad de las sentencias judiciales en lectura fácil las cuales son materia de estudio en el presente trabajo de investigación es garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad mental ya que mediante la transformación completa de un texto se tiene como propósito generar una fácil comprensión y lectura del mismo para que así se logre la accesibilidad por parte de diferentes grupos con dificultades de comprensión.

Las Directrices para materiales de lectura fácil señalan que el objetivo de los documentos en lectura fácil es presentar textos claros y fáciles de entender para personas con diferentes edades, para ello el encargado de realizarlos debe tener en cuenta el contenido, el lenguaje, las ilustraciones y la maquetación. (Nomura, Skat y Tronbacke, 2012).

2.2.2 Bases Teóricas

En el presente trabajo de investigación se va a desarrollar la teoría del modelo social el cual incorpora la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y desarrollado por Agustina Palacios y la teoría del modelo de diversidad funcional, citada por Romañach y Lobato. Teorías que servirán de sustento para el desarrollo de la presente tesis. Previo a las teorías centrales es necesario desarrollar teorías generales del Derecho para poder tener un panorama más amplio en el presente trabajo de investigación.

2.2.2.1 Teoría Naturalista

La presente teoría se basa elementalmente en que existen derechos universales anteriores, superiores e independientes al derecho escrito, es decir estos derechos están fundamentados en la propia naturaleza humana. El derecho natural se basa en que los derechos nacen de la misma naturaleza o conciencia humana. Esta teoría está en contra de la teoría positivista debido a que considera que es una teoría con deficiencia engloba un derecho injusto pues lo considera inmoral. Tiene como principal expositor a Marco Tulio Cicerón.

Es considerada como una teoría pura, es decir que no admite una valoración personal, además, que engloba al Estado desde su origen. El autor refiere que el naturalismo en el Estado no solo somete a la economía nacional sino también a la cultura. Refiere que sería mejor una nueva teoría del estado que permita incluir la moralidad a diferencia del naturalismo. (Von, 1957)

2.2.2.2 Teoría Positivista

Esta teoría plantea que el derecho es un conjunto de normas emitidas por la sociedad mediante el Estado, siguiendo un procedimiento formal que tendrá por objetivo su correcto acatamiento. Además, No admite la correlación entre el derecho y la moral ya que señala que el derecho no necesita un valor moral para existir. Tiene como principal expositor Hans Kelsen.

Villamar (2015) señala para el positivismo clásico que “toda ciencia para ser considerada así, debe adaptarse a los paradigmas de ciencias naturales, el cual se caracterizaba por el monismo metodológico, el método físico-matemático, la explicación causal y la predicción” (p. 30).

Lo que el autor señala es que la teoría positivista va a plantear que la normas plasmadas en un texto van a ser defendidas por el soberano, quién va a sancionar en caso de algún incumplimiento.

2.2.2.3 Teoría Pura del Derecho

Esta teoría planteada por Hans Kelsen señala que es el derecho es autónomo y es considerado una ciencia. En esta teoría predomina el iuspositivismo dejando de lado el iusnaturalismo además que Kelsen afirma que debe existir una jerarquización donde se tendrá como máximo representante del ordenamiento jurídico a la Constitución. Las críticas que tiene esta teoría se remontan a la Segunda Guerra Mundial en dónde su legislación contemplaba regímenes totalitarios los cuales eran jurídicamente correctos según esta teoría lo cual lo hace reprochable debido a que no necesariamente lo correcto era justo.

Kelsen (2009) Refiere que por muchos años se centró en crear una teoría pura del derecho libre de ideas políticas y ciencias naturales, su objetivo fue crear una teoría con leyes propias concernientes al Derecho.

2.2.2.4 Teoría de la Tridimensión del Derecho

Esta teoría aborda los fenómenos jurídicos en tres dimensiones fáctica, normativa y axiológica. La dimensión fáctica o también llamada sociológica se centra en que el derecho se encuentra en la cotidianidad de las personas. Por otra parte, la dimensión normativa está enfocada en la conducta social que cada individuo va a realizar en la sociedad, es decir se va a emitir una norma jurídica, la particularidad de esta norma jurídica respecto a las normas religiosas o morales es la coacción, definida como aquella obligación que el Estado puede hacer cumplir a la sociedad mediante diferentes mecanismos. Por último y no menos importante la dimensión axiológica la cual comprende el derecho como un valor el cual es generador de valores superiores. Tiene como principales expositores a Miguel Reale, Carlos Fernández Sessarego y Luis Recasens.

Reale (1997) Refiere que la teoría de la tridimensión del derecho parte de una verificación objetiva de las implicaciones del Derecho, teniendo como finalidad alcanzar una visión integral del Derecho.

2.2.2.5 Teorías en relación a las categorías

2.2.2.5.1 Teoría del Modelo Social

Respecto a la teoría que sustentará la necesidad de evaluar un protocolo obligatorio cumplimiento en los juzgados que tratan temas concernientes a las personas con discapacidad mental será la teoría del modelo social planteada por Agustina Palacios, quien refiere que el modelo social se centra en dos premisas importantes primero, que las limitaciones personales no son el problema, que el problema en sí son las limitaciones sociales y segundo, plantea que las personas con discapacidad aportan de igual manera que los demás en la sociedad , ya que pueden otorgar una cuota de inclusión y aceptación de la diferencia. Las premisas anteriores generan que los Estados adopten políticas para eliminar los obstáculos sociales que se presenten a las personas con discapacidad. Lo que busca es resaltar las capacidades y acentuar las discapacidades. Manifiesta que el surgimiento de la teoría del modelo social se remonta a finales de los 70's, en donde un grupo de personas con discapacidad salieron a protestar por las barreras sociales y medioambientales que encontraban en la sociedad. (Palacios, 2008).

En definitiva, lo que la autora plantea es que la teoría del modelo social es fundamental y está reconocida en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Refiere que los estados han adoptado un modelo médico-rehabilitador modelo eugenésico los cuales apuntan a que las personas con discapacidad son en sí mismas el problema, por el contrario el modelo social señala que lo principal es eliminar los obstáculos sociales existentes que tienen que enfrentar las personas con discapacidad en su diario vivir y que los Estados son los responsables del compromiso de generar políticas en favor de la derogación de estas barreras.

El autor manifiesta que en el modelo social los únicos que necesitan rehabilitación es la sociedad, y que el derecho a la igualdad parte de la premisa de que la vida de los demás es igual de importante que la vida de los que tienen discapacidad. Recalca que sólo con una sociedad accesible es decir, una sociedad tolerante y con respeto a la diferencia, para así construir una democracia verdadera. (Victoria, 2013)

En concordancia con la teoría del modelo social el presente trabajo de investigación pretende analizar el Decreto Legislativo 1384 que reconoce los derechos de las personas con discapacidad, centrándonos en la discapacidad mental ya que, si bien es cierto en este Decreto se precisa el tema de las sentencias en lectura fácil, queda un vacío en cuanto a su aplicación y el protocolo a seguir para elaborar una sentencia en lectura fácil, ya que no sólo es una sentencia que permitirá a la persona con discapacidad mental saber en casos se le requiera un apoyo y salvaguardia sino que somos de la idea de que estas sentencias se deberían emitir por personas conocedoras del tema y en todos los ámbitos judiciales que involucren a las personas con discapacidad mental.

2.2.2.5.2 Teoría del modelo de la diversidad funcional

Respecto a la teoría del modelo de la diversidad funcional planteada por el Foro de Vida Independiente y citada por Romañach y Lobato, que va acorde con el presente trabajo de investigación, se puede precisar que esta teoría en principio es

muy interesante debido a que considera el término discapacidad como una expresión peyorativa a los derechos de las personas que es por ello que considera adecuado un cambio a la terminología y replanteando como diversidad funcional. La diversidad funcional comprende aquellas personas que funcionan diferentes a la mayoría de la sociedad, Partiendo de la idea de qué diversidad se refiere a la variedad y lo funcional respecto a una función determinada del cuerpo. (Romañach y Lobato, 2007)

Es decir, esta teoría plantea dejar de lado lo que se conoce como discapacidad debido a que ello genera limitaciones, y reformulando propone la abolición del término discapacidad al de diversidad funcional. Tiene como eje fundamental la dignidad, el respeto y la aceptación de las diferencias existentes en el ser humano.

2.3 Marco Normativo

2.3.1 Normativa Internacional

La normativa internacional que respalda el presente trabajo de investigación está compuesto por organismos internacionales vinculados a la factibilidad de la exigencia de las sentencias judiciales en lectura fácil como medio de accesibilidad a la justicia y por ende del reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad mental.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Es bien sabido que la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad es un documento internacional de suma importancia, por ello los artículos base que exigen un adecuado acceso a la justicia de las personas con discapacidad mental y por ende obligan a los Estados suscritos a emitir la normativa correspondiente son los siguientes:

Naciones Unidas (2006) precisa en el Artículo 9 respecto a la accesibilidad: “A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás” (p. 10).

El presente artículo hace mención a que si las personas con discapacidad y en estricto mental tendrían las medidas adecuadas adoptadas por los Estados que suscriben esta Convención, lograrían su plena participación en todos los aspectos que los inmiscuya como ciudadanos, todo ello se tiene que desarrollar en un marco de igualdad.

Naciones Unidas (2006) señala en el Artículo 13 respecto al acceso a la justicia:

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad (...)
2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia (p. 12).

Bien lo señala la Convención en este artículo, que para lograr el efectivo acceso a la justicia de las personas con discapacidad mental los Estados tienen que procurar realizar ajustes de procedimiento y en función a la edad de estas personas, en este punto viene a tallar el tema de las sentencias judiciales en lectura fácil como aquel ajuste de procedimiento que se necesita en la vía judicial. Además, se señala que el Estado debe de capacitar adecuadamente a los trabajadores del sector justicia para que puedan realizar eficientemente la puesta en práctica de esos ajustes de procedimientos, es decir si en el Decreto Legislativo 1384 se ha implementado la realización de las sentencias judiciales en lectura fácil, el Poder Judicial debe de procurar emitir las de tal manera que se respete el derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad mental.

Carta Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia

Propiamente una proposición interesante nos demuestra España, debido a que el 16 de abril de 2002 se aprobó la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la

Justicia. Es necesario aclarar que esta Carta es un Pacto Político mas no una Ley, considerado como un programa impulsado por el Ministerio de Justicia con el fin de mejorar el sistema judicial en España.

El punto 7 de esta Carta elaborada por el Ministerio de Justicia (2002) prescribe que: “el ciudadano tiene derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico” (p. 5).

En el presente punto se puede apreciar de que de manera general lo que se busca es que los ciudadanos logren comprender los documentos judiciales en los cuales están inmiscuidos, ello generará la evolución del sistema judicial en España, Y con mucha más razón deberán ser emitidas este tipo de sentencias para aquellas personas que adolecen de alguna discapacidad mental.

2.3.2 Normativa Nacional

Como bien sabemos, el Perú está suscrito a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad mencionado anteriormente, es por ello que nuestros legisladores han tratado de ceñirse a lo dispuesto en la Convención, los instrumentos normativos con los que cuenta el Perú respecto al reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad mental enfocados en medios para la accesibilidad a la justicia como son la sentencias judiciales en lectura fácil son los siguientes:

Constitución Política de 1993

Nuestra Carta Magna en el Artículo 7 sobre el Derecho a la salud. Protección al discapacitado prescribe lo siguiente: (...) La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Nuestra constitución política señala en el presente artículo citado que las personas con discapacidad mental tienen derecho a la protección y readaptación legal para todo cuanto les favorezca conteniendo ello la línea de partida de las sentencias

judiciales en lectura fácil como un medio de accesibilidad para que se garantice la dignidad de estas personas.

Protocolo de Atención Judicial para Personas con Discapacidad

Este protocolo fue creado el 10 enero del 2018 por el Poder Judicial, con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad en el ámbito judicial.

En el punto 4.4. de este protocolo respecto a la atención a personas con discapacidad mental señala: “15.Toda la documentación del proceso debe ser de lectura fácil, sencilla y accesible.” (Poder Judicial, 2018, p.12).

El punto señalado es importante debido a que si bien es cierto este protocolo se emite antes del Decreto Legislativo 1384, exhorta a los trabajadores del Poder Judicial a que toda la documentación emitida dentro de un proceso concerniente a las personas con discapacidad mental tiene que ser en lectura fácil, sencilla y accesible con el fin de que estas personas logran entender el proceso el cual forman parte.

Decreto Supremo Nº 012-2018-VIVIENDA que aprueba el Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023.

El Ministerio de Vivienda (2018) en el Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023 se refiere a los ajustes razonables de la siguiente manera:

Es una estrategia para la satisfacción de la accesibilidad de carácter particular. Por ejemplo, modificar la iluminación en el sitio de trabajo de una persona con discapacidad visual que entra a trabajar en dicho puesto, requiere de un tipo de luz especial, a fin de facilitar su trabajo.
(p. 34)

Cabe resaltar que este Decreto Supremo se emitió un mes antes del Decreto Legislativo 1384 es por ello que al analizarlo en su totalidad no se encontró referencias acerca de sentencias judiciales en lectura fácil, sin embargo se analizó el tema de los

ajustes razonables, el cual como bien señala la cita previa, se va a recurrir a los ajustes razonables como medios de accesibilidad para casos particulares es decir que incluiría a las sentencias judiciales en lectura fácil.

Decreto Legislativo N° 1384 Decreto Legislativo que Reconoce y Regula la Capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad en Igualdad de Condiciones y su Reglamento que regula el otorgamiento de ajustes razonables, designación de apoyos e implementación de salvaguardias para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mediante Decreto Supremo N° 016-2019-MIMP

El Decreto Legislativo 1384 el cual es materia de esta investigación, se refiere a las sentencias judiciales en lectura fácil en la modificación que realiza al Código Procesal Civil en el Artículo 847 sobre el contenido de la resolución final el cual prescribe lo siguiente: “(...) Adicionalmente, la resolución final es redactada en formato de lectura fácil donde sus contenidos son resumidos y transcritos con lenguaje sencillo y claro, de acuerdo a las necesidades de la persona con discapacidad.” (Congreso de la República, 2018, p. 8)

Este es el artículo donde explícitamente se incorpora en nuestro país la emisión de sentencias judiciales en lectura fácil en favor de las personas con discapacidad mental enfocándose al hecho de que si van a recibir un apoyo en la designación de este, en la resolución final, se tendrá que emitir este tipo de sentencia para que la persona con discapacidad mental pueda entender el contenido de esta. Ahora bien, se resalta que esta sentencia debe estar conforme a las necesidades de cada persona en particular, sin embargo no se especifica en ningún articulado adicional el modo de redactar de esta resolución dejando de lado las formalidades que debería contener una sentencia judicial en lectura fácil que aunque su objetivo sea su comprensión no lo exenta de pautas para su emisión.

El Artículo 659–E del Código Civil sobre la excepción a la designación de los apoyos por juez señala que: cuando no exista manifestación de voluntad por parte de una persona con discapacidad, el juez de manera excepcional nombrará los apoyos necesarios y se cita textualmente en el Decreto Legislativo 1384 (2018) lo siguiente:

(...) Esta medida se justifica, después de haber realizado esfuerzos reales, considerables y pertinentes para obtener una manifestación de voluntad de la persona, y de habersele prestado las medidas de accesibilidad y ajustes razonables, y cuando la designación de apoyos sea necesaria para el ejercicio y protección de sus derechos. (p. 4)

Este artículo precisa que el juez tiene la obligación de implementar las medidas de accesibilidad y ajustes razonables necesarios durante todo el proceso, esto engloba las sentencias judiciales en lectura fácil.

En cuanto al Reglamento en mención no existe pronunciamiento respecto a la forma de emitir sentencias judiciales en lectura fácil.

2.4 Jurisprudencia

2.4.1 Jurisprudencia Internacional

Las sentencias judiciales en Lectura Fácil tienen como origen el continente Europeo. Plena Inclusión Asturias es una federación de España que promueve la elaboración de Sentencias Judiciales en Lectura Fácil, para ello ha diseñado un proyecto de adaptación desde finales del año 2016 el cual comprende 3 fases, Plena Inclusión (2017):

Primera fase. Consiste en que las trabajadoras de Plena inclusión Asturias se reúnen con Jueces de Oviedo para explicarles por qué es tan importante que las sentencias de modificación de la capacidad jurídica estén adaptadas a lectura fácil.

Segunda fase. Una vez que los Jueces de Familia de Oviedo estuvieron de acuerdo, se adaptan las sentencias a lectura fácil, en específico el fallo ya que es lo más importante de la sentencia.

Tercera fase. Las juezas de Familia de Oviedo deciden qué sentencias les envían, se necesita el consentimiento de la persona que recibe la sentencia, su familia, el fiscal y su abogado o la persona que lo representa en el juicio. Ya adaptado

y validado el fallo de la sentencia, se envía de nuevo al juzgado. Las juezas envían la sentencia original y el documento en lectura fácil a la persona.

La Federación Plena Inclusión afirma que es la primera vez en toda Europa, que las sentencias de modificación de la capacidad jurídica llevan un anexo con el fallo de la sentencia en lectura fácil.

Amparo en Revisión 159/2013- 16/10/2013-México

Un caso relevante en México referido a las sentencias en Lectura Fácil es el de un joven con discapacidad mental (Síndrome de Asperger) quien pretendió anular su estado de interdicción mediante un Amparo ya que consideraba que no era libre para tomar sus propias decisiones y no quería depender de un representante. Ante ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncia mediante el Amparo en Revisión 159/2013 con un lenguaje sencillo, algunos alcances importantes de la sentencia son:

Previo a la exposición de la sentencia en formato “tradicional” recaída al amparo en revisión promovido por RACR, se procede a exponer la misma bajo el denominado formato de lectura fácil, tal y como lo solicitó el propio quejoso en su demanda de amparo, así como en el recurso de revisión que ahora se resuelve:

Al analizar tu caso la Corte decidió que tú, Ricardo Aldair, tienes razón.

1. En poco tiempo un juez te llamará para pedirte tu opinión sobre tu discapacidad.
2. El juez platicará varias veces contigo sobre qué actividades te gusta hacer, qué es lo que no te gusta hacer, cuáles son tus pasatiempos y cosas así.
3. En todas las decisiones que se tomen sobre ti, tendrán que preguntarte qué es lo que opinas. Tu opinión será lo más importante cuando decidan cosas sobre ti mismo.
4. El juez decidirá qué personas, como alguno de tus familiares, te ayudarán cuando vayas a tomar una decisión sobre ti mismo o tus pertenencias.

5. Cuando tú consideres que algunas de las cosas que dijo el juez que tenías que hacer con ayuda, ahora las puedes hacer tú sólo, puedes ir con el juez y decírselo. (pp. 2-3)

Sentencia de Tutela nº 573/16 de Corte Constitucional, 19 de Octubre de 2016- Colombia

La Sentencia N° 573/16 abarca los temas de derechos sexuales y reproductivos de las personas en situación de discapacidad, sin embargo hace un desarrollo complejo sobre la discapacidad y específicamente sobre la importancia de las sentencias en lectura fácil para las personas con discapacidad ya que afirma que es un medio para derribar la barrera de accesibilidad a la justicia que tienen las personas con discapacidad mental el cual es el no poder comprender los procesos que forman parte. Como lo señalan los siguientes fundamentos de la sentencia 573 (2016):

99. (...) Cuestión final. El respeto de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad cognitiva o psicosocial impone garantizar que conozcan y comprendan la información que les atañe. El deber de traducir las providencias judiciales a un formato de lectura fácil, que permita a los interesados acceder su contenido.

100. El preámbulo de la CDPCD reconoce la importancia que la accesibilidad de las personas con discapacidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y educación y a la información y las comunicaciones representa de cara al propósito de lograr que gocen plenamente de sus derechos humanos y libertades fundamentales en iguales condiciones que las demás personas. Sobre ese supuesto, su artículo 9º les impone a sus Estados parte el deber de adoptar las medidas pertinentes para materializar el principio de accesibilidad, identificando y eliminando los obstáculos y barreras que impiden que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Su artículo 21 los compromete, específicamente, a facilitar que las personas con discapacidad accedan a la información que se

dirige al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, “en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad”. Eso implica, con mayor razón, que tengan derecho acceder a la información que les concierne directamente.

La Sala entiende que la información consignada en una providencia judicial que, como esta, toma decisiones específicas respecto de la garantía de los derechos fundamentales de una persona con discapacidad, debe ser conocida y comprendida plenamente por ella.

Frente al caso específico de personas con discapacidad cognitiva, como Silvia, ello implica traducirla a un formato de lectura accesible que, en términos claros y simples, le permita comprender el alcance de la decisión y sus implicaciones. (párr. 99-100)

En los considerandos señalados en la presente sentencia se especifica que para que se logre respetar los derechos fundamentales de las personas con discapacidad mental es necesario que se garantice que estas personas tengan acceso a información relevante respecto a todos los temas que los involucren. Menciona que es un deber emitir sentencias judiciales en lectura fácil por parte de los organismos jurisdiccionales.

2.4.2 Jurisprudencia Nacional

EXPEDIENTE: 01305-2012-0-1001-JR-FC-03 - Perú

Nuestro país tiene un antecedente importante respecto a las sentencias judiciales en lectura fácil, esto ocurrió antes de que existiera el Decreto 1384 y fue realizado por el Juez Edwin Béjar Rojas del 3° Juzgado Familia de Cusco, pese a tener una discapacidad como es la ceguera total, es un juez que se esfuerza por eliminar la discriminación y exclusión de las personas con discapacidad, ordenando en la presente sentencia lo siguiente:

CUARTO.- Disponer que la presente sentencia en forma complementaria sea adaptada a un formato de lectura fácil y que sea

leída y entregada a ambos en una audiencia especial para que puedan entender y comprender adecuadamente su contenido, sin perjuicio de notificarles con la sentencia tradicional. (p. 47).

La lucha del juez Edwin Béjar frente al reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad y el modo en que los operadores de justicia deben sentenciar ha tenido frutos al publicarse el Decreto Legislativo N° 1384, sin embargo no se ha proporcionado un manual o las pautas que se requieren para emitir dichas sentencias.

2.5 Definiciones

Sentencia en lectura fácil.- Según Plena Inclusión (2017) el formato de lectura fácil en las sentencias está dirigido principalmente a personas con una discapacidad para leer incluso para comprender un texto. En ese formato se utiliza lenguaje simple y directo, evitando tecnicismos, conceptos abstractos, acercándose a un lenguaje llano, para facilitar la comprensión del texto.

Discapacidad mental.- Según la OMS (2020) define a la discapacidad mental como un trastorno en el desarrollo mental que genera deterioro en las funciones de cada etapa del desarrollo de la persona, comprende las funciones cognitivas, de lenguaje, motrices y socialización.

Convención Internacional.- Es un instrumento normativo del Derecho Internacional, ello según lo planteado por la Enciclopedia Jurídica (2020) que genera derechos y obligaciones de las partes suscritas.

Teoría.- Según Leal (2013) es una hipótesis comprobada utilizada en trabajos de investigación para sustentar la posición del investigador, que permite dar solución al problema planteado.

Buena práctica.- Según el Poder Judicial del Perú (2019) lo define como aquella actividad realizada en el ámbito judicial que ha obtenido excelentes resultados en beneficio de la sociedad mediante mejoras o adaptaciones necesarias para la institución.

Protocolo.- Según la Enciclopedia Jurídica (2020) se define como aquel documento que guía la forma en la que debe realizarse un acto determinado, se debe seguir un orden cronológico.

2.6 Triangulación

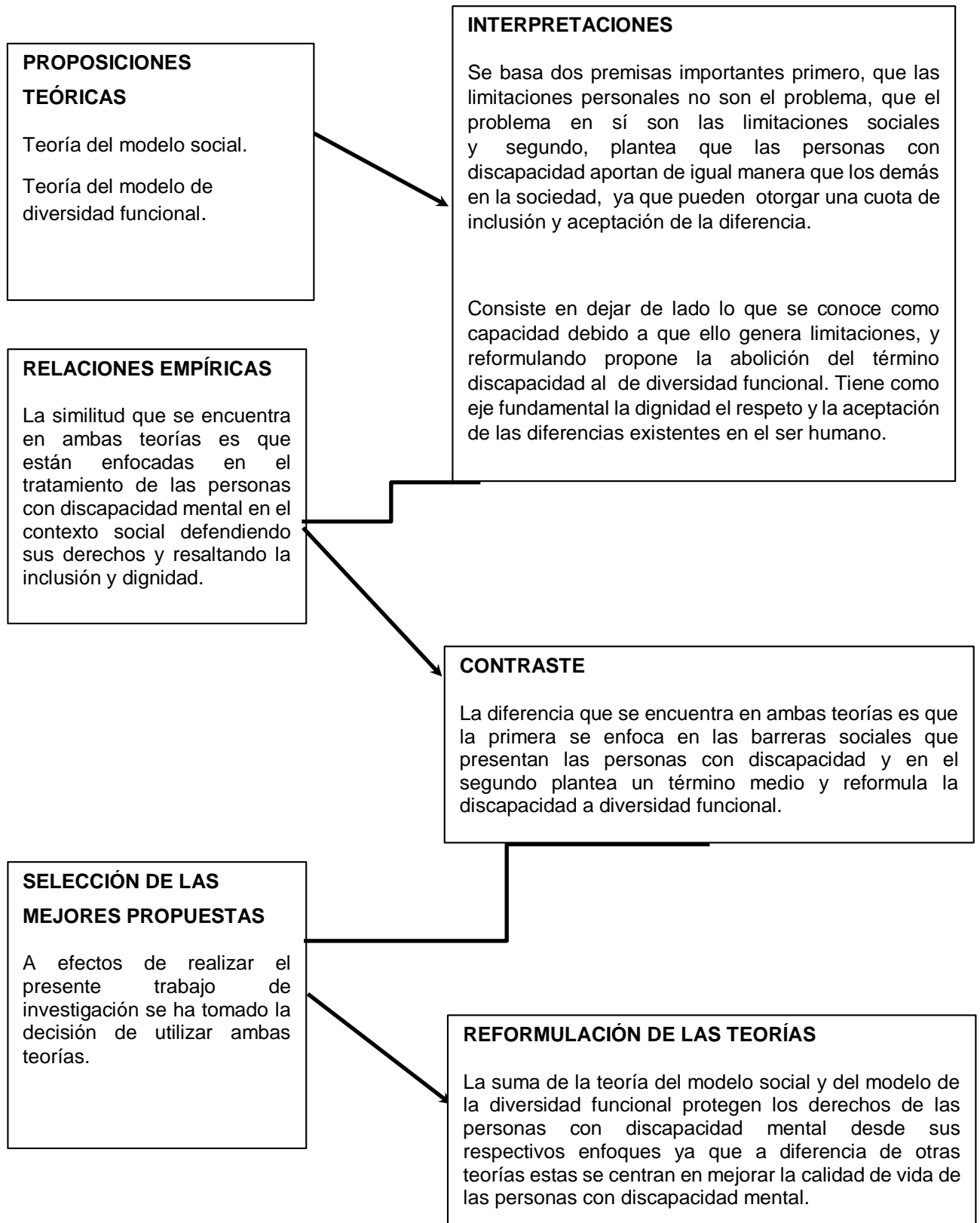


Figura 1. Matriz de Triangulación de teorías

CAPÍTULO III: MÉTODO

3.1 Paradigma y enfoque

3.1.1 Paradigma

El presente trabajo al ser de enfoque cualitativo, tiene un paradigma interpretativo, el cual se basa en que la investigadora llegará a una interpretación lógica mediante toda la información recopilada por expertos en el tema relacionado a las sentencias judiciales en lectura fácil y el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad mental.

Para poder comprender esta investigación es necesario precisar que el paradigma será aquel que permite organizar los enfoques investigativos.

Según Santos (2010) el paradigma interpretativo es también conocido como cualitativo, surge en contraposición al paradigma positivista o también llamado cuantitativo. Este paradigma no se enfoca en aspectos que requieran cuantificación, por el contrario lo que busca es evaluar e interpretar la realidad, es decir en la percepción de dicha realidad cambiante, dinámica y múltiple. Los resultados de este paradigma engloban a los individuos del contexto y toma en cuenta los puntos de vista de los sujetos investigados respetando los resultados tal cual ellos los perciben.

Siguiendo la línea, Bonilla (2011) define al paradigma interpretativo como aquel que incluye principios dentro de la interpretación jurídica y que mediante esto se hace posible que todos los conflictos sociales tengan solución por medio de la interpretación, pese a que exista un supuesto en donde no exista una norma positiva.

En definitiva, el paradigma interpretativo en la presente investigación tiene como objetivo describir y entender el fenómeno de la investigación con el fin de generar conocimiento mediante expertos y el estudio de la normativa.

3.1.2 Enfoque

El enfoque planteado en esta investigación es cualitativo. Al respecto, Villabella (2015) afirma que la investigación cualitativa es una descripción del objeto de estudio, su interpretación y comprensión. Es decir se parte de un fenómeno acorde a la realidad reflejada en la sociedad que va a ser materia de interpretación mediante la entrevista a expertos y el estudio de la normativa.

Se refiere a que la investigación será cualitativa, en función de que la investigadora ha encontrado una realidad subjetiva, que se va a fundamentar en su propia apreciación y fundamentación, teniendo como base la interpretación hermenéutica. No se va a buscar verificar las teorías planteadas, sino por el contrario se va a utilizar estas teorías con el objetivo de interpretar un fenómeno social.

Según Castro Cuba (2019) define al enfoque cualitativo como aquel que se encarga de utilizar recolección de datos que no involucre medición numérica y que las preguntas desarrolladas traen como resultado pruebas no estadísticas, lo que se busca en este enfoque es entender el fenómeno, por ejemplo las normas en el Derecho.

3.2 Método y técnica

3.2.1 Método

El método utilizado es el inductivo debido a que se desarrolla de lo particular a lo general, además es muy importante precisar que la recabación de la información en la entrevista permite póstumamente formular el marco teórico, en sentido de retrospectiva.

Como bien lo señala Rodríguez y Pérez (2017) el método inductivo se define como: “La inducción es una forma de razonamiento en la que se pasa del conocimiento de casos particulares a un conocimiento más general, que refleja lo que hay de común en los fenómenos individuales.” (p. 10)

3.2.2 Técnica

La técnica empleada para el recojo de la información al ser un trabajo cualitativo es el de la entrevista con la característica de ser semiestructurada ya que se han formulado preguntas base de obligatorio desarrollo así como se dio la posibilidad de realizar preguntas adicionales en relación al avance de la entrevista.

Lo destacable de esta técnica empleada es que mediante la información extraída de los expertos se logra un contacto con la realidad respecto a la emisión de sentencias judiciales en lectura fácil y el estado en el que se viene desarrollando.

3.3 Instrumento y diseño

3.3.1 Instrumento

Siguiendo la línea respecto al enfoque cualitativo y a la técnica utilizada, la herramienta usada ha sido la guía de entrevista debido a que es una pieza fundamental conexas a la técnica de la entrevista, ya que consiste básicamente en una hoja simple de manera impresa o digital, que contiene las preguntas a realizar al entrevistado, además se le puede añadir una breve descripción del entrevistado de manera opcional. Cabe resaltar que el instrumento en sí es el propio investigador.

3.3.2. Diseño

Con respecto del diseño de investigación, podemos indicar que se centra en el hermenéutico, debido a que el investigador se encargará de interpretar el marco normativo bajo análisis, en donde el objetivo será analizar el estricto cumplimiento de la normativa estudiada. En la presente investigación se ha establecido la correspondiente interpretación bajo la metodología correspondiente.

Según Villabella (2015) el diseño hermenéutico hace posible comprender los significados del objeto materia de estudio. Lo considera como el arte de entender actos y manifestaciones humanas en base a descifrar la realidad humana que por esencia es interpretativa.

Por otro lado, Lifante (1997) señala que la hermenéutica jurídica es un conjunto de técnicas utilizadas para la interpretación en el Derecho y referido también a la propia actividad interpretativa del Derecho. Además afirma que cuando el investigador interpreta sobre algo en concreto esta interpretación debe ser aplicable a la actualidad. Todo ello tendrá como objetivo la comprensión del Derecho.

3.4 Unidad de análisis, Categoría y Subcategoría

3.4.1 Unidad de análisis

La unidad de análisis es aquella en la cual se extrae la información que será sometida a análisis, el presente trabajo de investigación se centra en el análisis de las normas que regulan las sentencias judiciales en lectura fácil, desde su emisión hasta el desarrollo que ha venido teniendo dichas sentencias en nuestro país.

Cabe resaltar que la unidad de análisis es fundamental para determinar el diseño de la investigación.

3.4.2 Categoría

Las categorías son aquellos conceptos que resumen todo, su objetivo es sintetizar el tema estudiado para así desarrollarlos en función de las necesidades de la investigación.

Esta investigación tiene como categorías: reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad mental y sentencias judiciales en lectura fácil.

3.4.3 Subcategoría

Como bien sabemos, la subcategoría es aquella característica, subconcepto o tema vinculado a la categoría, en el presente trabajo de investigación esto se resumiría en:

Unidad de análisis:

Marco normativo de las sentencias judiciales en lectura fácil.

Categoría:

- Reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad mental
- Sentencias judiciales en lectura fácil

Subcategoría:

- Protocolo de emisión de las sentencias judiciales en lectura fácil.
- Juzgados
- Acceso a la justicia

3.5 Sujetos Participantes

Los sujetos participantes en la presente investigación son profesionales expertos en la materia vinculados a diferentes aspectos del desarrollo de las

implicancias de las sentencias judiciales en lectura fácil en nuestro país. Tenemos a los siguientes participantes:

1: Abogado litigante. El Magíster Juan Carlos del Águila es un destacado abogado litigante en materia de familia elegido para la presente entrevista debido a sus conocimientos amplios respecto a cómo se están emitiendo las sentencias judiciales en lectura fácil a partir del decreto legislativo 1384 es decir con este sujeto participante sabremos es desarrollo de esta sentencia en la vida práctica de nuestro sistema judicial peruano.

2: Abogada experta en materia de discapacidad. La Magíster Renata Bregaglio es una reconocida experta respecto a los derechos de las personas con discapacidad autora de muchos libros relacionados y docente de la Pontificia Universidad Católica del Perú este sujeto participante fue escogido debido a que como experta en la materia nos dará ideas concretas en función a las sentencias judiciales en lectura fácil y su importancia en el sistema judicial peruano.

3: Docente Universidad Autónoma del Perú. El magíster Wilfredo Gordillo Briceño es un destacado docente civilista de nuestra casa de estudios que fue seleccionado a efectos de esta investigación para conocer su punto de vista y los alcances que se vienen dando en la actualidad respecto al tema.

4: Vicedecana del Colegio de Abogados de Lima Sur. La Doctora María Antonieta Sánchez, fue invitada a participar pues al ser un personaje ilustre perteneciente a una entidad como lo es el Colegio de Abogados de Lima Sur era necesario conocer su posición respecto a la materia tratada.

3.6 Escenario de Trabajo de Investigación

Debido a la pandemia sobre el COVID-19 las entrevistas realizadas son de manera virtual mediante la plataforma zoom contando con el video de respaldo de cada entrevista.

3.7 Supuestos categóricos

3.7.1 Supuesto categórico general

Interpretar si las sentencias en lectura fácil constituyen un avance en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad mental en el Perú a propósito del Decreto Legislativo 1384.

3.7.2 Supuestos categóricos específicos

Interpretar si es necesaria la incorporación de un protocolo de obligatorio cumplimiento por parte de los juzgados para la emisión de sentencias judiciales en lectura fácil respecto a todos los procesos judiciales en los cuales participen las personas con discapacidad mental.

Interpretar si los juzgados peruanos están emitiendo sentencias judiciales en lectura fácil acorde con las necesidades de las personas con discapacidad mental o es necesario que un equipo especializado apruebe la emisión de dicha sentencia.

3.8 Categorización

Las principales categorías obtenidas después de un análisis exhaustivo de la normativa y jurisprudencia se puede materializar en los siguientes cuadros o tablas.

Tabla 1

Categoría de las Leyes

Unidad de análisis	Categorías	Subcategorías o descripción
- Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. - Decreto Legislativo 1384 - Protocolo Judicial de Atención para Personas con Discapacidad	- Reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad mental. - Sentencias judiciales en lectura fácil.	- Medios de accesibilidad a la justicia - Juzgados - Protocolo de emisión de las sentencias judiciales en lectura fácil.

Nota: Elaborado en base al análisis de las normativas.

**CAPÍTULO IV:
DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS**

4.1 Matrices de Triangulación

Tabla 2

Matriz de triangulación de la primera pregunta

Entrevistado	Pregunta: ¿Considera usted que el Decreto Legislativo 1384 es un avance en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad mental?
Dr. Juan Carlos del Águila	Bueno se coloca a las personas con discapacidad mental en igualdad de condiciones que las demás pues ahora tienen capacidad plena y para que se logre ello tienen como ayuda a los apoyos. Ahora bien, se corre el riesgo de que algunas personas intenten aprovecharse de ellas, pero la norma señala que el beneficio es mayor que el riesgo.
Dra. Renata Bregaglio	Sí, debido a que reconoce una de las normas más importantes de la Convención la cual es el Artículo 12 referido a la capacidad jurídica resaltando que es una de las mejores regulaciones a nivel Latinoamérica. Esta norma señala que tener discapacidad mental no es un obstáculo para ejercer derechos, el objetivo no es que las personas vengan al mundo para ser objetos de protección y referirse al reconocimiento de los derechos no significa que están reconocidos en el papel sino que significa que tienen el mismo derecho de ejercer autónomamente sus derechos como las tenemos las personas que no estamos en una situación de discapacidad. La persona con discapacidad con o sin apoyos tienen las mismas dosis de capacidad jurídica.
Dr. Wilfredo Gordillo	Efectivamente, nuestra legislación se encontraba desfasada respecto a este tema y ahora con las modificaciones del Código Civil y Procesal Civil se está dando igualdad de derechos a estas personas que padecen o adolecen de discapacidad.
Dra. María Antonieta Sánchez	Sí, ya que se está incluyendo a las personas con discapacidad mental para que se sientan parte de la sociedad pero tienen que reunir condiciones previas que son la manifestación de la voluntad sino existiría una desvirtualización en lo que están expresando.
Coincidencias	Todos los entrevistados llegan al consenso de que efectivamente este Decreto Legislativo 1384 es un aporte en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad mental ya que les otorga capacidad jurídica, la manifestación de su voluntad, etc.
Discrepancias	Pese a que todos los entrevistados han manifestado un consenso afirmativo respecto a la pregunta formulada, se nota una discrepancia en cuanto a la manifestación de la voluntad, respecto a que una entrevistada señala que debe de existir ello o sino lo expresado no tendría valor mientras que otra entrevistada afirma que hasta la más mínima voluntad es válida y el otro tema es sobre los apoyos debido a que un entrevistado precisó que los apoyos ayudan a las personas con discapacidad mental a ejercer su capacidad jurídica, mientras que una entrevistada señala que se recurrirá a los apoyos sólo en casos que la persona lo decida o en casos excepcionales.

INTERPRETACIÓN

Frente a la disyuntiva de que si el Decreto Legislativo 1384 constituye o no un avance en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad mental, existe consenso en que efectivamente es un avance siempre y cuando en la puesta en práctica se logre generar igualdad de condiciones al ejercer el derecho de acceso a la justicia por parte de las personas con discapacidad mental, pues ello les permitirá desenvolverse plenamente en la sociedad.

Tabla 3

Matriz de Triangulación de la Segunda Pregunta

Entrevistado	Pregunta: ¿Considera usted que es necesario la incorporación de un protocolo de obligatorio cumplimiento por parte de los juzgados para la emisión de sentencias judiciales en lectura fácil respecto a todos los procesos judiciales en los cuales participen las personas con discapacidad mental?
Dr. Juan Carlos del Águila	En relación a que se apunte a este protocolo si se quiere realizar es para que la persona que va a ser nombrada como apoyo pueda entender el contenido, no tanto la persona con discapacidad sino la persona que va a ejecutar el nombramiento de apoyo o salvaguardia correspondiente. Las sentencias deberían ser entendibles para todas las personas en donde los jueces vayan de frente a lo esencial sin tecnicismos.
Dra. Bregaglio	Sí, la lectura fácil es una medida que está más alineada a la garantía de accesibilidad. Las sentencias en lectura fácil son una medida de accesibilidad para personas con discapacidad mental principalmente. Para la emisión de sentencias judiciales en lectura fácil bajo el Decreto 1384 se tendrán que ver 3 supuestos: 1) que la persona esté bajo interdicción y hay que restituírle su capacidad jurídica vía judicial y entonces allí habrá una sentencia dirigida a una persona con discapacidad mental, 2) una interdicción que estaba en trámite cuando salió la norma, ahí también tiene que haber una decisión judicial de suspender el proceso de interdicción o si la persona lo quiere transformarlo en apoyos pero ahí hay un segundo escenario en donde habrá una decisión judicial que tiene que estar en información accesible, 3) la persona decide designar un apoyo, si la persona con discapacidad voluntariamente decide designar un apoyo a través del proceso judicial, el 1384 le da dos posibilidades puede hacerse en vía notarial y vía judicial, si lo desea hacer en vía judicial, entonces allí habrá una tercera decisión judicial. Es necesario que estas sentencias sean dadas en un formato que permita que estas personas también puedan acceder y comprender esta información a cabalidad, esta sería mi respuesta, que se obligue a los notarios a que sus escrituras públicas tienen también que estar dadas en lenguaje sencillo porque la escritura pública va a ser exactamente lo mismo que una sentencia, va a ser el documento que constituye la figura del apoyo e iría más allá en el marco de los procesos de apoyo todos los actos procesales que se materialicen o en general en el acto de cualquier proceso en el que participa una persona con discapacidad, todos los actos procesales también deben ser en un formato accesible, no solamente la sentencia sino el documento que corre traslado.

Dr. Gordillo

Definitivamente, estas sentencias van a servir fundamentalmente para que quede bien en claro que esas personas sí pueden expresar voluntad. Todavía está faltando mucho por hacer, falta organizar los equipos, los jueces muchas veces convocan a estas personas pero no tienen el apoyo que están pidiendo también y muchas veces se ven prácticamente muchas veces ellos su mejor voluntad para lograr entender a estas personas y porque también tienen que resolverlo entonces tienen que hacerlo pero está faltando todavía ese apoyo en nuestro país, entiendo que paulatinamente pues se irán implementando en los juzgados pertinentes.

Dra. Sánchez

Claro sí, yo considero que debe existir por parte de los juzgados este mecanismo que debe modificarse esa figura en beneficio definitivamente de las personas con alguna discapacidad mental porque si no no tendría sentido que por un lado tengamos una ley que les está permitiendo tener cierta participación jurídica dentro de la sociedad y que nuestros órganos jurisdiccionales no contribuyan con esta función, sí debe existir un aporte por parte de los entes jurisdiccionales a nivel de la redacción de las sentencias .

Coincidencias

La mayoría de los entrevistados son de la idea de que debería de existir un protocolo de obligatorio cumplimiento en todos los juzgados respecto a la emisión de sentencias judiciales en lectura fácil.

Discrepancias

Un entrevistado señala que el protocolo de emisión de sentencias judiciales en lectura fácil debería estar enfocado para la persona que va a ser considerada como apoyo, más no a la persona con discapacidad mental, también afirma que todas las sentencias en general deberían ser de fácil acceso para los ciudadanos.

INTERPRETACIÓN

Respecto a la incorporación de un protocolo de obligatorio cumplimiento por parte de los juzgados para la emisión de sentencias judiciales en lectura fácil existe consenso en que debería ser implementado mediante un equipo especializado para que las personas con discapacidad mental logren comprender y acceder a la información que los inmiscuye.

Tabla 4

Matriz de Triangulación de la Tercera Pregunta

Entrevistado	<p>Pregunta: ¿Considera usted que los juzgados peruanos están emitiendo sentencias judiciales en lectura fácil acorde con las necesidades de las personas con discapacidad mental o es necesario que un equipo especializado apruebe la emisión de dicha sentencia?</p>
<p>Dr. Juan Carlos del Águila</p>	<p>Te soy sincero, lo mucho que hacen los juzgados es en la parte del fallo de las sentencias es hacer un cuadrito que resume básicamente colocando los siguientes: se nombra como apoyo a tal persona, salvaguardia tal persona, con las facultades específicas, pero más allá de ese cuadro un tema como me mencionas que suena tan bonito en letra, en realidad no se ha materializado, he tenido ya un par de sentencias sobre esos temas y básicamente sólo está el orden del nombramiento y de ser el caso el órgano de control también correspondiente pero es como si fuera cualquier sentencia de cualquier materia, no veo la diferencia entre lo anterior y lo actual en los casos que yo he tenido.</p>
<p>Dra. Bregaglio</p>	<p>Toda medida de accesibilidad comunicacional o física tiene que tener una regulación y un estándar dado de cómo hacerlo y en el caso claro de la lectura sencilla, el lenguaje sencillo y en general las medidas de accesibilidad para las personas con discapacidad mental yo entiendo que hay mucha buena voluntad pero claro yo puedo hacer el intento o puedo bajo mi propio criterio tratar de redactar algo en lenguaje sencillo pero eso ni por asomo va a ser un texto en lenguaje sencillo hecho bajo los parámetros técnicos que existen para hacer lenguaje sencillo o pictogramas por ejemplo hay otra forma de comunicación principalmente para personas con autismo a partir de pictogramas, no es que yo dibujo lo que a mí se me ocurre hay toda una técnica para poder hacer estos pictogramas. Sí deberíamos tener equipos especializados en estas formas de comunicación que asesoren a los magistrados y magistradas.</p>
<p>Dr. Gordillo</p>	<p>No, aún nuestros juzgados todavía no están funcionando de una manera óptima, entonces considero que sí se requieren de equipos especializados se requiere y siempre se va a requerir porque lo otro sería que el juez aprenda de los equipos especializados pero hay temas que requieren como dice el nombre de mucha especialización entonces no es posible que un juez pueda aprender de psicología en tan poco tiempo siempre se va a requerir de equipos especializados para poder resolver este tipos de procesos por eso decía yo es necesario que se implemente ya formalmente en todos los juzgados pertinentes o sea especialmente en los juzgados de familia, lamentablemente y sobre todo para que realmente se sienta plasmada esa igualdad de derechos de la cual se tiene que ser consciente que ya estamos en la época que tiene que darse ya, el discapacitado no tiene por qué ser discriminado de ninguna manera cualquiera sea su discapacidad y debería tener acceso a todos los bienes y servicios como los tiene cualquier persona y el servicio judicial es ese un servicio y por lo tanto tiene que tener acceso a él para poder también resolver sus controversias.</p>

Dra. Sánchez

Mira hay que ser honestos yo considero de que los juzgados no están cumpliendo ese punto y debe existir un organismo encargado para que pueda contribuir a la realización y ejecución de este aspecto, yo si me inclino tal vez tú justo has investigado y me lo has explicado muy claramente respecto a la figura de España entonces podríamos también nosotros el Perú adecuarnos de una otra manera de acuerdo a ese enfoque del Estado español porque repito en nuestro país yo no observo que los juzgados tengan aplicado lo que es la lectura, un mecanismo que cumpla, que esté acorde a las necesidades, por más que lo diga la norma, el Decreto pero en la práctica no lo percibo, no lo veo entonces debe de haber un órgano competente.

Coincidencias

Todos los entrevistados manifiestan que los juzgados peruanos no están cumpliendo con la emisión de sentencias judiciales en lectura fácil acordes con las necesidades de las personas con discapacidad y que efectivamente consideran importante la implementación de un equipo especializado que apruebe la emisión de dichas sentencias.

Discrepancias

No se encuentran discrepancias sin embargo una entrevistada añade que tanto en lo judicial como en lo notarial se deberían emitir sentencias judiciales en lectura fácil ya que en ambas vías existirá una modificación a la capacidad jurídica de la persona con discapacidad mental.

INTERPRETACIÓN

Frente a la problemática sobre si los juzgados están emitiendo sentencias judiciales en lectura fácil acorde a las necesidades de las personas con discapacidad mental se consensa de que no se están emitiendo sentencias judiciales en lectura fácil que garanticen su plena comprensión por parte de este sector de la población, además se cree necesario que un equipo especializado valide la emisión de las sentencias judiciales en lectura fácil con el fin de asegurar el correcto acceso a la justicia de las personas con discapacidad mental.

4.2 Resultado de Investigación

Tabla 5

Resultado de la interpretación de la primera matriz

RESULTADO N° 01	
INTERPRETACIÓN	Frente a la disyuntiva de que si el Decreto Legislativo 1384 constituye o no un avance en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad mental, existe consenso en que efectivamente es un avance siempre y cuando en la puesta en práctica se logre generar igualdad de condiciones al ejercer el derecho de acceso a la justicia por parte de las personas con discapacidad mental, pues ello les permitirá desenvolverse plenamente en la sociedad.

Tabla 6

Resultado de interpretación de la matriz de la segunda matriz

RESULTADO N°02	
INTERPRETACIÓN	Respecto a la incorporación de un protocolo de obligatorio cumplimiento por parte de los juzgados para la emisión de sentencias judiciales en lectura fácil existe consenso en que debería ser implementado mediante un equipo especializado para que las personas con discapacidad mental logren comprender y acceder a la información que los inmiscuye.

Tabla 7

Resultado de interpretación de la tercera matriz

RESULTADO N°03	
INTERPRETACIÓN	Frente a la problemática sobre si los juzgados están emitiendo sentencias judiciales en lectura fácil acorde a las necesidades de las personas con discapacidad mental se consensa de que no se están emitiendo sentencias judiciales en lectura fácil que garanticen su plena comprensión por parte de este sector de la población, además se cree necesario que un equipo especializado valide la emisión de las sentencias judiciales en lectura fácil con el fin de asegurar el correcto acceso a la justicia de las personas con discapacidad mental.

**CAPÍTULO V:
DISCUSIONES DE RESULTADOS**

5.1 Discusión de resultados

Primero: Respecto a la primera interrogante planteada a los entrevistados se obtuvo como resultado: “Frente a la disyuntiva de que si el Decreto Legislativo 1384 constituye o no un avance en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad mental, existe consenso en que efectivamente es un avance siempre y cuando en la puesta en práctica se logre generar igualdad de condiciones al ejercer el derecho de acceso a la justicia por parte de las personas con discapacidad mental, pues ello les permitirá desenvolverse plenamente en la sociedad.” Partiendo de esa premisa las sentencias judiciales en lectura fácil al ser parte de este Decreto también constituirían un avance en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad mental en el Perú empero para que ello se concrete se deberá evaluar su puesta en práctica en la sociedad, con el fin de que se cumpla con lo señalado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Tal como lo refiere Bregaglio y Constantino (2020) en el artículo “Un modelo para armar: La regulación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en el Perú a partir del Decreto Legislativo 1384”, los autores llegaron a la conclusión de que el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad es un tema complejo sin embargo permite mejores resultados respecto a la interdicción y la sustitución de decisiones al tomar en cuenta la voluntad de las personas con discapacidad mental. En relación al antecedente presentado y en concordancia con el primer resultado se puede señalar que ante el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad mental, la agnición de la capacidad jurídica en el Decreto Legislativo 1384 en casos en que estas personas requieran de un apoyo van a poder expresar su voluntad y ello va a generar que esta persona ejerza su derecho de acceso a la justicia y el sistema judicial va a tener que realizar todas las medidas para que ello se cumpla, una de ellas es emitir sentencias judiciales en lectura fácil con el fin de que la persona con discapacidad mental comprenda la modificación a su capacidad jurídica, por lo cual se considera de que normativamente el Decreto Legislativo 1384 en relación a las sentencias judiciales en lectura fácil es considerado un avance en el reconocimiento de los derechos de las

personas con discapacidad mental siempre que logren su objetivo el cual es que la persona con discapacidad mental entienda y comprenda en contenido de estas.

Siguiendo con la línea de análisis, el resultado obtenido coincide en parte con el artículo nacional de López, Goicochea y Chávez (2019) titulado “De la Interdicción al Sistema de Apoyos: Desafío a la Judicatura Peruana”, los autores llegaron a la conclusión de que el Decreto Legislativo 1384 constituye un desafío para nuestros jueces debido a que no todos tienen conocimiento de lo que conlleva elaborar una sentencia judicial en lectura fácil y además señalan que el proceso de interdicción antes usado era más tedioso y no protegía los derechos de las personas con discapacidad mental ya que las exponía a un proceso judicial largo y a diversos exámenes médicos, ahora mediante el Decreto Legislativo 1384 utilizando el sistema de apoyos y salvaguardias se logra lo planteado por la Convención y se protege los derechos de las personas con discapacidad mental. Con respecto al antecedente planteado y el resultado obtenido se puede apreciar que si bien es cierto el Decreto Legislativo 1384 constituye un avance en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad mental también se presenta como un reto para nuestros jueces debido a que la mayoría desconoce lo que implica emitir una sentencia judicial en lectura fácil, lo cual podría generar que no se realice el fin de estas sentencias, significando ello un peligro para el cumplimiento del derecho de acceso a la justicia que a su vez involucra el reconocimiento de este derecho en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Para poder contrastar la realidad con el desenvolvimiento que tienen las sentencias judiciales en lectura fácil es fundamental mencionar a Del Águila (2020) en la entrevista realizada respecto al presente trabajo de investigación debido a que este catedrático y abogado litigante tiene mucha experiencia en el tema de casos de sistema de apoyos de las personas con discapacidad mental y él se refiere de la siguiente manera a esta interrogante: *“(…)lo mucho que hacen los juzgados es en la parte del fallo de las sentencias es hacer un cuadrito que resume básicamente colocando los siguientes: se nombra como apoyo a tal persona, salvaguardia tal persona, con las facultades específicas, pero más allá de ese cuadro un tema como me mencionas que suena tan bonito en letra, en realidad no se ha materializado, he tenido ya un par de sentencias sobre esos temas y básicamente sólo está el orden*

del nombramiento y de ser el caso el órgano de control también correspondiente pero es como si fuera cualquier sentencia de cualquier materia, no veo la diferencia entre lo anterior y lo actual en los casos que yo he tenido". Entrevista vía zoom, día 15 de junio de 2020.

Como bien se puede verificar, constituye un aporte fundamental debido a que confirma el resultado y además contradice los antecedentes mencionados, mostrando una realidad no conocida y que es de relevancia.

Ahora bien, respecto a la doctrina legal se tiene como base la teoría del modelo social, la cual implica que las personas con discapacidad representan la inclusión y aceptación a la diferencia y que su principal problema que presentan son las limitaciones sociales que encuentran a su alrededor, la normativa del Decreto Legislativo 1384 está acorde a lo solicitado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad debido a que dicha Convención tiene como eje central el modelo social.

En cuanto a la normativa, se parte de la Constitución Política del Perú y el Artículo 7 que se enfoca en el respeto a la dignidad y el aspecto legal de las personas con discapacidad mental señalando que se debe proteger y readaptar todo lo necesario a nivel legal en todo cuanto les favorezca a estas personas.

Siguiendo la línea el artículo 847 del Decreto Legislativo 1384 concerniente al Código Procesal Civil, el cual en su segundo considerando implementa las sentencias judiciales en lectura fácil a efectos de que ante un proceso de apoyos los juzgados puedan emitir sentencias comprensibles por parte de las personas con discapacidad mental, todo ello acorde con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que en su artículo 9 precisa que los Estados deberán adoptar medidas pertinentes para garantizar el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás.

Segundo: De la segunda interrogante propuesta a los entrevistados surge el siguiente resultado: "Respecto a la incorporación de un protocolo de obligatorio cumplimiento por parte de los juzgados para la emisión de sentencias judiciales en

lectura fácil existe consenso en que debería ser implementado mediante un equipo especializado para que las personas con discapacidad mental logren comprender y acceder a la información que los inmiscuye”. Para analizar la presente interpretación el artículo internacional de lectura fácil de Plena Inclusión (2017) titulado: “Congreso Estatal de Accesibilidad Cognitiva” llegó a la conclusión de que las sentencias en Lectura Fácil son consideradas como buenas prácticas realizadas por los jueces siempre y cuando estas sentencias sean emitidas cumpliendo con todo el procedimiento, desde su redacción hasta su validación por expertos, todo ello con el fin de permitir el acceso a la justicia de las personas con discapacidad mental y fortalecen el sistema judicial ya que todas las personas tendrán igualdad de oportunidades, trayendo como consecuencia el bienestar y la confianza de la ciudadanía para con el Poder Judicial. Se puede precisar que del resultado y el antecedente no existe coincidencia debido a que en nuestra legislación no existe el tema de una validación por parte de expertos, como bien se puede reflejar en el sistema judicial español, que por cierto es uno de los más destacados en cuanto al tema de sentencias judiciales en lectura fácil. Se puede encontrar un parte fundamental ya que España no solo cuenta con un factor importante el cual es la validación por expertos, sino carencia en nuestra legislación en cuanto al tema. Además, en el resultado se parte de la idea de que los mismos trabajadores judiciales mediante un protocolo puedan emitir sentencias judiciales en lectura fácil. Debido a ello, se confirma la posición de que a corto plazo se debería implementar un protocolo de obligatorio cumplimiento por parte de los juzgados con el fin de que los trabajadores judiciales tengan directrices para emitir sentencias judiciales en lectura fácil de calidad para las personas con discapacidad mental.

Siguiendo la línea, Álvarez, A. y Montes, A. (2019) en el artículo internacional llamado: “Sentencias judiciales en lectura fácil: una solución para el acceso a la justicia de las personas con dificultades de comprensión” llegaron a la conclusión de que convertir el fallo en formato de lectura fácil implica verificar el proceso desde las normas requeridas de redacción y diseño para las adaptaciones (por parte de técnicos previamente formados en la metodología), hasta la validación de los textos por parte de expertos (personas con diferentes grados de discapacidad mental) que son los encargados de comprobar la correcta aplicación de las pautas y la comprensión del texto. El resultado y el antecedente propuesto no coinciden debido a que nivel

nacional al proponer un protocolo de obligatorio cumplimiento por parte de los juzgados en la emisión de sentencias judiciales en lectura fácil fue lo primero que se debe realizar y sin embargo aún no existe, contrastando con el antecedente español, se refuerza la idea de que España es el claro ejemplo de la correcta emisión de sentencias judiciales en lectura fácil o lo más conocido como el “debería ser” de la normativa.

Ahora bien respecto a la doctrina legal el resultado está ligado a la teoría del modelo social y a su vez a la teoría de la diversidad funcional ya que partiendo de lo primero trata de eliminar una barrera social el cual es la dificultad del acceso a la justicia de las personas con discapacidad mental y el segundo basado en la dignidad y el respeto que merecen estas personas en igualdad de condiciones con las demás.

En cuanto a la normativa, se sigue con la línea del Artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ya que prescribe:

Naciones Unidas (2006) señala en el Artículo 13 respecto al acceso a la justicia:

3. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad (...)
4. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia (p. 12)

Este artículo fundamenta la interpretación del presente resultado debido a que el protocolo de obligatorio cumplimiento para los juzgados forma parte de un ajuste de procedimiento que el sistema judicial implementaría, además de que promovería que los trabajadores judiciales se capaciten en estos temas. Y en comparación a la actualidad significaría un paso hacia la materialización de un adecuado medio de accesibilidad el cual es la emisión de sentencias judiciales en lectura fácil.

Tercero: De la tercera interrogante propuesta a los entrevistados se produjo el siguiente resultado: “Frente a la problemática sobre si los juzgados están emitiendo sentencias judiciales en lectura fácil acorde a las necesidades de las personas con discapacidad mental se consensa de que no se están emitiendo sentencias judiciales en lectura fácil que garanticen su plena comprensión por parte de este sector de la población, además se cree necesario que un equipo especializado valide la emisión de las sentencias judiciales en lectura fácil con el fin de asegurar el correcto acceso a la justicia de las personas con discapacidad mental”.

Siguiendo la línea, Poblete y Fuenzalida (2018) en el artículo internacional llamado “Una mirada al uso de lenguaje claro en el ámbito judicial latinoamericano” llegaron a la conclusión de que los operadores judiciales siempre que deban emitir una sentencia es sumamente importante que piensen en el destinatario de la sentencia. Además, afirman que es importante la claridad de las sentencias ya que ello se vuelve un punto de partida para generar el acercamiento a la justicia de los ciudadanos y por lo tanto se cumplirá el derecho a comprender. Respecto al resultado y la tesis en mención se puede verificar que no existe coincidencia debido a que el resultado demuestra la realidad en la cual se está desarrollando las sentencias judiciales en lectura fácil y el antecedente se centra en el “debería ser” es decir lo que le falta realizar a nuestro sistema judicial peruano.

Al respecto, Cieza (2015) en el artículo nacional titulado “¿Extinción de la Interdicción y la Curatela? Comentarios a una audaz y polémica decisión judicial”, el autor concluye que el juez Béjar mediante la sentencia analizada, marca un hito importante al emitir una sentencia judicial en lectura fácil acorde a lo señalado en la Convención, aun cuando no era regulada en nuestra legislación la emisión de dichas sentencias. Se puede precisar que el resultado y el antecedente recabado no coinciden debido a que en principio si bien es cierto el juez Edwin Béjar realizó una buena práctica judicial emitiendo una sentencia judicial en lectura fácil aún incluso cuando no se regulaba en nuestra legislación, ello no quita la posibilidad de que la persona con discapacidad mental que obtuvo esa sentencia haya comprendido el contenido en su totalidad debido a que esta sentencia no pasó por una validación previa ni siguió directrices básicas para su emisión. Por lo tanto se confirma el resultado obtenido.

Ahora bien respecto a la doctrina legal, el resultado por un lado demuestra el incumplimiento de la emisión de sentencias judiciales en lectura fácil debido a que no cumplen con su objetivo el cual es que las personas con discapacidad mental logren entender el contenido de dicha sentencias, lo cual no va en concordancia con la teoría del modelo social ya que en vez de transformarse en un medio de accesibilidad, estas sentencias judiciales en lectura fácil en la puesta en práctica se han convertido en una barrera social, yendo en contra de lo planteado por la teoría en mención y por lo tanto violando lo estipulado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Por otro lado, se busca que ante esta problemática la cual se centra en que los juzgados no están emitiendo sentencias judiciales en lectura fácil acorde a sus fines, de manera futura se pueda implementar un equipo especializado que valide la emisión de sentencias judiciales en lectura fácil para que así no ocurran los mismos errores como los resúmenes que se están emitiendo en calidad de sentencias judiciales en lectura fácil, así se llegaría a cumplir la teoría del modelo social acorde a la convención.

Respecto a la normativa, por un lado se resalta un incumplimiento a los artículos 9 y 13 de la Convención ya antes mencionados, ya que si bien es cierto las sentencias judiciales en lectura fácil están reguladas en nuestra legislación no solo debe de quedar plasmado en el papel sino que en la práctica se debe tener resultados óptimos y eso está faltando. Por otro lado, si se implementa la validación de estas sentencias judiciales en lectura fácil por un equipo especializado, se reivindicarían los artículos señalados por la convención.

Asimismo, el Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023 señala que se va a recurrir a los ajustes razonables como medios de accesibilidad para casos particulares es decir que incluiría a las sentencias judiciales en lectura fácil. Este Plan suscrito por el Ministerio de Justicia y Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, al amparo del Decreto Supremo N° 012-2018-VIVIENDA daría la posibilidad de destinar un equipo especializado que valide las sentencias judiciales en lectura fácil para que así se pueda trabajar de manera conjunta con el Poder Judicial y realizar los ajustes razonables mencionados en dicho Decreto, con el fin de garantizar el medio de accesibilidad de las sentencias judiciales en lectura fácil a favor de las personas con discapacidad mental.

**CAPÍTULO VI:
CONCLUSIONES**

PRIMERA: Las sentencias judiciales en lectura fácil constituyen un avance en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad mental en el Perú en términos normativos, sin embargo su puesta en práctica en los juzgados no se ha reflejado conforme a los estándares mínimos los cuales engloban el logro de la comprensión de las sentencias judiciales en lectura fácil por parte de las personas con discapacidad mental ya que se omite elaborar una sentencia judicial en lectura fácil y se opta por realizar un resumen, dejando de lado el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ya que en ella se plasma el derecho de acceso a la justicia de este sector de la población y se obliga a los Estados suscritos a tomar las medidas necesarias para llegar a ese fin. Cabe resaltar que una ley plasmada en un papel necesita una adecuada puesta en práctica por parte del Estado para que llegue a la realidad y genere el impacto deseado en la sociedad y el tema de las sentencias judiciales en lectura fácil requiere de una conveniente ejecución.

SEGUNDO: La incorporación de un protocolo de obligatorio cumplimiento por parte de los juzgados para la emisión de sentencias judiciales en lectura fácil respecto a todos los procesos judiciales en los cuales participen las personas con discapacidad mental resulta necesario debido a que este documento tendrá como contenido las principales directrices para la elaboración y validación de las sentencias judiciales en lectura fácil, mediante ello se emitirán sentencias acorde a lo estipulado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y así se garantizará el derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad mental y por ende su inclusión en la sociedad. Ahora respecto al punto de emitir sentencias judiciales en lectura fácil “para todos los procesos judiciales en los cuales participen” resulta progresivo y necesario debido a que el Artículo 847 se enfoca en emitir estas sentencias en casos se otorguen apoyos, ello no significa que no sean de relevancia en los demás procesos ya que al tener capacidad jurídica plena se requerirá de ese medio de accesibilidad para los demás procesos judiciales que formen parte las personas con discapacidad mental.

TERCERO: Los juzgados peruanos no están emitiendo sentencias judiciales en lectura fácil acorde con las necesidades de las personas con discapacidad mental ya que como bien lo manifestaron los expertos en la entrevista, lo que se está

realizando en nuestro sistema judicial es un resumen, no acatando lo estipulado en el artículo 847 del Decreto Legislativo 1384, y por lo tanto no está cumpliéndose la normativa vigente. Respecto a la necesidad de la creación de un equipo especializado que apruebe la emisión de las sentencias judiciales en lectura fácil resulta pertinente, ya que se estaría apuntando a una colaboración multidisciplinaria de un ente exclusivamente especializado que valide estas sentencias judiciales en lectura fácil emitidas por los juzgados de nuestro país, sin embargo esta proposición es a futuro, debido a que implicaría que el Poder Judicial designe un presupuesto para estos fines es, ello tendrá que ser evaluado por el legislador en su debido momento o en todo caso se podrían formar alianzas con colectivos que luchan por los derechos de las personas con discapacidad para que éstos puedan realizar esta labor de validación partiendo de la experiencia de España.

CAPÍTULO VII: SUGERENCIAS

7.1 SUGERENCIAS

PRIMERA: Al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se exhorta elaborar un protocolo de obligatorio cumplimiento respecto a la emisión de sentencias judiciales en lectura fácil y de manera progresiva designar un equipo especializado el cual valide la emisión de estas sentencias, con el fin de que las personas con discapacidad mental accedan a la justicia de una manera plena mediante la correcta comprensión de los procesos en los cuales se vean involucrados.

SEGUNDA: A los señores trabajadores de los Juzgados y Notarías, se sugiere elaborar sentencias judiciales en lectura fácil y escrituras públicas en lectura fácil respectivamente, procurando utilizar directrices emitidas por entidades concedoras de la materia a fin de que a la espera de que se regule en nuestro país el correcto desarrollo de estas sentencias, se pueda de manera temporal realizar los esfuerzos necesarios para que estas personas con discapacidad mental no se vean afectadas y así se logre su derecho de acceso a la justicia.

TERCERA. Al Ministerio de Justicia y Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, al amparo del Decreto Supremo N° 012-2018-VIVIENDA que aprueba el Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023, el cual fue suscrito por sus representantes, trabajar de manera conjunta con el Poder Judicial para realizar los ajustes razonables mencionados en dicho Decreto y así lograr el objetivo de garantizar el medio de accesibilidad de las sentencias judiciales en lectura fácil a favor de las personas con discapacidad mental. A los colectivos que luchan en favor del reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, el apoyo y trabajo multidisciplinario para que así podamos crear un modelo con resultados satisfactorios como el de España, donde el centro sea procurar la adecuada emisión de sentencias judiciales en lectura fácil para las personas con discapacidad mental.

REFERENCIAS

Acuña, E., Bregaglio, R., y Olivera, J. (2012). *Los derechos de las personas con discapacidad mental. Manual para aplicar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en los centros de salud mental del Perú*. Lima, Perú: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP).

Álvarez, A. y Montes, A. (2019). Sentencias judiciales en lectura fácil: una solución para el acceso a la justicia de las personas con dificultades de comprensión. 18 de julio de 2019. Recuperado de https://www.socialasturias.es/servicios-sociales/opinion-profesional/sentencias-judiciales-en-lectura-facil-una-solucion-para-el-acceso-a-la-justicia-de-las-personas-con-dificultades-de-comprension_1682_597_3011_0_1_in.html

Amparo en Revisión N° 159/2013, de 16 de Octubre de 2013, Suprema Corte de la Nación, México.

Arias, B. (2014). Los derechos civiles de las personas con discapacidad mental en Colombia: una actualización tardía y restringida. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 39(2), 405-414. Recuperado de <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0034745014602596?via%3Dihub>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. 13 de diciembre de 2006. Recuperado de <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Asociación Europea ILSMH. (1998). *El camino más fácil directrices europeas para generar información de fácil lectura*. Recuperado de <http://www.lecturafacil.net/media/resources/ILSMHcastell%C3%A0.pdf>

Asturias, V. (2015). Nuevos retos para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Protección de la libertad personal de las personas con discapacidad mental. *American University International Law Review*, 30(2), 213-247.

Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/1676453083?accountid=187086>

Biel, I. (2009). *Los derechos de las personas con discapacidad en el marco jurídico internacional universal y europeo* (Tesis doctoral). Recuperado de https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/384628/Tesis_2010_biel_israel_derechos%20personas.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Bolaños, E. (2018). *La reforma del régimen peruano de interdicción de personas con discapacidad mental y psicosocial desde la perspectiva de los derechos humanos* (Tesis de pregrado). Recuperado de http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/handle/usmp/3603/bolanos_ser.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Bonilla, J. (2011). Los Paradigmas en la Teoría Jurídica. Transformaciones acerca de la Interpretación sobre qué es el Derecho. *Revista de Derecho y Ciencias Sociales Misión Jurídica*, 3, 101-115. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5167561.pdf>

Bregaglio, R. & Constantino, R. (2020). Un modelo para armar: la regulación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en el Perú a partir del Decreto Legislativo 1384, *Revista Latinoamericana en Discapacidad, Sociedad y Derechos Humanos*, 4(1), 32-59. Recuperado de <http://redcdpd.net/revista/index.php/revista/article/view/178>

Castro, I. (2019). *Investigar en Derecho: texto de apoyo a la docencia*. Recuperado de <https://www.uandina.edu.pe/descargas/documentos/epg/investigar-derecho-EPG.pdf>

Cieza Mora, J. (2015). ¿Extinción de la interdicción y la curatela? Comentarios a una audaz y polémica decisión judicial. *Lumen*, (11), 85-94. Recuperado de <https://goo.gl/XZJyoM>

Decreto Legislativo N° 1384, 04 de setiembre de 2018, Decreto Legislativo que Reconoce y Regula la Capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad en Igualdad de Condiciones. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-reconoce-y-regula-la-capacidad-jurid-decreto-legislativo-n-1384-1687393-2>

Discapacidad y derechos. (Productor). (2012). Discapacidad y derechos (Archivo de video). Recuperado de <https://youtu.be/2M7sLizCIMU>

Espinoza Espinoza, J. (2015). La Ley General de la Persona con Discapacidad y el derecho de autodeterminación de las personas con discapacidad mental. *VOX JURIS*, Lima (Perú) 29(1), 59-84. Recuperado de <http://repositorio.usmp.edu.pe/handle/usmp/1225>

Expediente N° 01305-2012-0-1001-JR-FC-03 de 15 de junio de 2015. 3° Juzgado de Familia de Cusco. Cusco, Perú.

Fernández (2010) La discapacidad mental o psicosocial y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. *Revista de derechos humanos – Dfensor*, 11, 10-17.

Hess, R. E. (2018). La Capacidad Restringida en el Código Civil y Comercial de Argentina. *Cartapacio de Derecho, Facultad de Derecho, UNICEN*, (33), 1-11.

Huamaní, F. (2018). *Sistemas de salvaguardias para las personas con discapacidad mental en San Juan de Lurigancho, 2018* (Tesis de pregrado). Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/34075/Huamani_LF.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Informe Mundial sobre la Discapacidad (2011). Organización Mundial de la Salud.

- Kelsen, H. (2009). *Teoría Pura del Derecho*. Recuperado de https://www.academia.edu/38391947/Teor%C3%ADa_Pura_del_Derecho_-_Hans_Kelsen
- Leal, F. (2013). Acerca de la teoría. *Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad*, 20(57), 9-38. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/espiral/v20n57/v20n57a1.pdf>
- Levín, E. González, E. Lugo Y. y Murga, N. (2015). "Yo elijo". Participación política y derecho a la ciudadanía de las personas con discapacidad. *Política y Cultura*, (44), 137-156. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=267/26743130007>
- Lidón, L. (2013). *Derechos humanos, discapacidad y toma de conciencia: artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, un camino previo por recorrer* (Tesis doctoral). Recuperado de http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/32238/TESIS%20DOCTORAL_LEONOR%20LID%C3%93N%20HERAS_DEPOSITO%20DEF_PAPEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Lifante Vidal, I. (1997) *La interpretación en la teoría del derecho contemporánea* (Tesis doctoral). Recuperado de <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/3664>
- López, J. Goicochea, J. y Chávez, M. (2019). De la interdicción al sistema de apoyos: Desafío a la judicatura peruana. *Lumen*, 2(15), 254 - 258. Recuperado de <http://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/1823>
- López, M. Rodríguez, M. González, J. y Merchán, I. (2012). La Convención Mundial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: Reflexiones en torno a la Educación Inclusiva en tiempos de crisis. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 3(1), 137-145. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=3498/349832338013>

Ministerio de Justicia (2002). *Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia*. España- Madrid: Ministerio de Justicia. Recuperado de <https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2012/05/Carta-de-Derechos-de-los-Ciudadanos-ante-la-Justicia.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Constitución Política del Perú de 1993*. Recuperado de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/06/4-Constituci%C3%B3n-Pol%C3%ADtica-del-Per%C3%BA-%E2%80%93D%C3%A9cimo-Primera-Edici%C3%B3n-Oficial.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (2014). *La capacidad jurídica de las personas con discapacidad*. Buenos Aires, Argentina: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Secretaría de Derechos Humanos,

Ministerio de Vivienda (2018). Decreto Supremo N° 012-2018-VIVIENDA que aprueba el Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023. *Diario Oficial El Peruano*, miércoles 8 de agosto del 2018. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-aprueba-el-plan-nacional-de-accesibilida-decreto-supremo-n-012-2018-vivienda-1678547-1>

Moreno, E. (2017). *La Protección Jurídico Patrimonial de la Persona con Discapacidad Psíquica a la Luz de la Convención Internacional de Derechos de Personas con Discapacidad* (Tesis doctoral). Recuperado de <https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimirFicheroTesis.do?idFichero=XtiGvyfZZvE%3D>

Nomura, M. Skat, G. y Tronbacke, B. (2012). *Directrices para materiales de lectura fácil. IFLA sección de servicios bibliotecarios para personas con necesidades especiales*. Recuperado de <https://www.ifla.org/files/assets/hq/publications/professional-report/120-es.pdf>

Núñez, A. (2019). *Nada acerca de nosotros, sin nosotros: Agencia y acción colectiva en las organizaciones peruanas de personas con discapacidad en torno a la creación, aprobación y reglamentación de la Ley General de la Persona con Discapacidad – Ley N° 29973* (Tesis de Maestría). Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/13584>

Organización Mundial de la Salud (2020). *Definición de discapacidad*. Ginebra: OMS. Recuperado de <https://www.who.int/topics/disabilities/es/>

Pagano, L. (2010). Las personas con discapacidad y sus familias bajo el prisma de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. *IUS: Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, IV (26), 79-96. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=2932/293222980005>

Palacios, A. (2008). *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Madrid, España: Grupo editorial CINCA.

Plena Inclusión (2017). Congreso Estatal de Accesibilidad Cognitiva. *Plena Inclusión*. Recuperado de <http://www.elhuertodeideas.org/sites/default/files/Documentos/FICHA%20ASTURIAS%20BBPP%20ACCESIBILIDAD.pdf>

Poblete, C. y Fuenzalida P. (2018). Una mirada al uso de lenguaje claro en el ámbito judicial latinoamericano. *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 69, 119–138. Recuperado de <https://www.raco.cat/index.php/RLD/article/download/338349/429310>

Poder Judicial (2018). Protocolo de Atención Judicial para Personas con Discapacidad. Resolución Administrativa 10-2018-CE-PJ, del 10 de enero. Recuperado de https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/01/Protocolo-de-atenci%C3%B3n-judicial-para-personas-con-discapacidad-legis.pe_.pdf

- Príncipe, A. (2019). Sobre la capacidad jurídica para reconocer hijos extramatrimoniales por los apoyos del padre o la madre en estado de coma, en el marco del Decreto Legislativo N° 1384 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. *Lumen*, 2(15), 248-252. Recuperado de <http://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/1825>
- Reale, M. (1997). *Teoría Tridimensional del Derecho*. Madrid, España: Editorial Tecnos.
- Roca, O. (2018). The capacity of the natural person: An analysis of the Civil Code according to the General Law of Disability: A change of visión of the Civil Right for the Human Rights. *Revista del Instituto de la Familia*, 1(4), 113-137. Recuperado de <http://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/450>
- Rodríguez, A y Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, 82, 1-26. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/206/20652069006.pdf>
- Rogers, D. (2020). *Definición de Convenio Internacional*. Hong Kong: Enciclopedia Jurídica. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/convenio-internacional/convenio-internacional.htm>
- Rogers, D. (2020). *Definición de Protocolo*. Hong Kong: Enciclopedia Jurídica. Recuperado de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/protocolo/protocolo.htm>
- Roig, A. (2018). Un Análisis del impacto del derecho en las personas con un diagnóstico psiquiátrico: La capacidad jurídica y el sujeto de derechos reinterpretados a la luz de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. *Revista De Derecho Político*, (103), 355-379. Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/2281950003?accountid=187086>

Romañach, J y Lobato, M. (2007). Diversidad Funcional Nuevo término para la lucha por la dignidad en la diversidad del ser humano. *Comunicación e discapacidades*, 321-330. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2393402.pdf>

Santos, Y. (2010). ¿Cómo se pueden aplicar los distintos paradigmas de la investigación científica a la cultura física y el deporte?. *Revista electrónica Ciencia e Innovación Tecnológica en el deporte*, (11), 1-10. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6174061>

Sentencia de Tutela nº 573/16 de 19 de octubre de 2016. Corte Constitucional, Colombia.

Souza, R. (2015). Capacidad Jurídica: Un nuevo paradigma desde la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad. *American University International Law Review*, 30(2), 177-212. Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/1676453041?accountid=187086>

Victoria, J. (2013). El modelo social de la discapacidad: una cuestión de derechos humanos. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 46(138), 1093-1109. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000300008&lng=es&tlng=es.

Villabella, C. (2015). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 921-953. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>

Villamar, Jorge. (2015). El Positivismo y la Investigación Científica. *Revista Empresarial, ICE-FEE-UCSG*, 9(3), 29-34. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6419741>

Villarreal, C. (2009). *El reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental e intelectual y su incompatibilidad con los efectos jurídicos de la interdicción y la curatela: Lineamientos para la reforma del Código Civil y para la implementación de un sistema de apoyos en el Perú* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5259>

Von, E. (1957). *El Naturalismo en la Teoría del Estado*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2057317.pdf>

ANEXOS

Anexo I: Validación de preguntas

GUIA DE ENTREVISTA

AUTORA: Miluska Xiomara Valdivia Gómez

TEMARIO:

Reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad mental. Sentencias judiciales en lectura fácil

BREVE DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL ENTREVISTADO

PREGUNTAS CENTRALES DE LA ENTREVISTA:

¿Considera usted que el Decreto Legislativo 1384 es un avance en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad mental?

¿Considera usted que es necesario la incorporación de un protocolo de obligatorio cumplimiento por parte de los juzgados para la emisión de sentencias judiciales en lectura fácil respecto a todos los procesos judiciales en los cuales participen las personas con discapacidad mental?

Por favor, ¿Considera usted que los juzgados peruanos están emitiendo sentencias judiciales en lectura fácil acorde con las necesidades de las personas con discapacidad mental o es necesario que un equipo especializado apruebe la emisión de dicha sentencia?

Anexo II: Descripción de entrevistados

Entrevistado N°1

TÍTULO: UNA MIRADA A LAS SENTENCIAS JUDICIALES EN LECTURA FÁCIL A PROPÓSITO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1384 SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL

Entrevistadora: Miluska Xiomara Valdivia Gómez

Entrevistada: Abg. Juan Carlos del Águila Llanos

Fecha: Lima, 15 de junio de 2020

Hora: 10:00 a.m

Experiencia profesional del entrevistado:

Profesor especialista en Derecho de Familia y Sucesiones. Abogado con estudios de Maestría en Derecho Civil y Comercial por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Autor de cuatro libros en la especialidad de Derecho de Familia y Sucesiones y diversos artículos en la especialidad. Conductor de programas de consejería familiar transmitidos en redes y sociales y radios a nivel nacional.



Anexo III: Descripción de entrevistados

Entrevistado N°2

TÍTULO: UNA MIRADA A LAS SENTENCIAS JUDICIALES EN LECTURA FÁCIL A PROPÓSITO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1384 SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL

Entrevistadora: Miluska Xiomara Valdivia Gómez

Entrevistada: Mg. Renata Anahí Bregaglio Lazarte

Fecha: Lima, 16 de junio de 2020

Hora: 11:00 a.m

Experiencia profesional del entrevistado:

Magíster en Derechos Humanos por la Pontificia Universidad Católica del Perú y Título de Máster en Derechos Fundamentales por la Universidad Carlos III de Madrid. Abogada por la Pontificia Universidad Católica del Perú y docente a Tiempo completo (TC) del Departamento de Derecho de la PUCP, además de ser autora de diferentes libros relacionados al tema materia de investigación:

. BREGAGLIO, R. A. y CONSTANTINO, R. A.(2020). **Un modelo para armar: la regulación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en el Perú a partir del**

Decreto Legislativo 1384. Revista Latinoamericana en Discapacidad, Sociedad y Derechos Humanos. Volumen: 4. (pp. 32 - 59). Recuperado de: <http://redcdpd.net/revista/index.php/revista/article/view/178>

. BREGAGLIO, R. A.(2019). **El Comité sobre Derechos de las Personas con Discapacidad:un balance en sus primeros diez años de existencia.** En *Cambios y transformaciones en el derecho internacional en el siglo XXI. Estudios en homenaje a la Facultad de Derecho PUCP en su centenario.* (pp. 201 - 225). LIMA. PUCP.

. BREGAGLIO, R. A. y CONSTANTINO, R. A.(2019). **Los derechos humanos de los niños y niñas con discapacidad que no tienen cuidados parentales o están en riesgo de perderlos.** Persona y Familia. (pp. 41 - 65). Recuperado de: http://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/R_2019.html



Anexo IV: Descripción de entrevistados

Entrevistado N°3

TÍTULO: UNA MIRADA A LAS SENTENCIAS JUDICIALES EN LECTURA FÁCIL A PROPÓSITO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1384 SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL

Entrevistadora: Miluska Xiomara Valdivia Gómez

Entrevistada: Mg. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño

Fecha: Lima, 18 de junio de 2020

Hora: 7:00 p.m

Experiencia profesional del entrevistado:

Magister en Docencia Universitaria por la Universidad César Vallejo, Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, profesor universitario, con amplia experiencia en temas de Derecho Civil, Procesal y Constitucional. Capacitado en docencia superior; con amplia experiencia en contratos, seguimiento de procesos derivados de la contratación y riesgo crediticio; con sólidos valores éticos y visión humanista.



Anexo V: Descripción de entrevistados

Entrevistado N°4

TÍTULO: UNA MIRADA A LAS SENTENCIAS JUDICIALES EN LECTURA FÁCIL A PROPÓSITO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1384 SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL

Entrevistadora: Miluska Xiomara Valdivia Gómez

Entrevistada: Dra. Maria Antonieta Sánchez García

Fecha: Lima, 19 de junio de 2020

Hora: 1:00 p.m

Experiencia profesional del entrevistado:

Abogada, con grado académico de Doctora en Derecho y Magíster en Derecho Civil y Comercial. Ostenta Posgrado de Especialización en Derecho de Contratos y Daños por la Universidad de Salamanca (España). Actualmente es miembro asociado de la World Compliance Association y de la Federación Iberoamericana de Abogados (IABA-FIA); se encuentra ejerciendo la abogacía por más de 15 años, y se desenvuelve como catedrática universitaria y conciliadora extrajudicial acreditada por el MINJUS.

Además, es Vicedecana del Colegio de Abogados de Lima Sur.



Anexo VI: Matriz de triangulación

Datos cualitativos obtenidos a razón de las entrevistas semiestructuradas realizadas a abogados especialistas en temas de personas con discapacidad mental junio 2020

Pregunta 01 ¿Considera usted que el Decreto Legislativo 1384 es un avance en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad mental?

Dr. Del Águila: Bien, haber respecto a la primera interrogante planteada hay que tener en cuenta un punto importante, qué sucede, no es el primer intento que tiene el legislador de incorporar precisamente al sistema legal a estas personas sino que paulatinamente se ha venido realizando modificaciones en la normativa con la finalidad de crear un mayor acceso como herramientas de apoyo como por ejemplo lo que son la lectura braille, elementos que de alguna manera sumaban para que ellos puedan manifestar su voluntad, el uso del lenguaje a través de las manos, de los gestos de alguna manera apuntaban a cubrir lo que era el aspecto de la discapacidad física sin embargo el aspecto de la discapacidad psicológica todavía estaba en carencia de resguardo, se apuntaba a protegerlos por ejemplo a través precisamente del tema del procedimiento de interdicción eso es antes del Decreto legislativo 1384 pero eso aun los reconocía como seres incapacitados, ahora atendiendo a eso los colocaba en un nivel inferior al común denominador de personas que alegaban tener capacidad plena, máxima capacidad posible tanto de ejercicio como precisamente de derecho y basado en este tema sale el Decreto Legislativo 1384 para decirnos un momento señores, aquí todos somos iguales y lo que vamos a hacer ahora es utilizando la siguiente frase: “discapacidad no es incapacidad” , a partir de ello el Decreto Legislativo 1384 lo que hace es señalar que todas la personas gozan de capacidad plena, lo único que van a necesitar estas personas básicamente es un elemento denominado apoyo para poder ejercer sus derechos, pero es un elemento sencillamente de ayuda (...) Ha sido un avance en el objetivo que tiene desde hace mucho tiempo el legislador de incorporar a estas personas en el sistema bajo el mismo nivel de las demás, ahora una cuestión obviamente así como sucede con otras normas, a que me refiero? en el sentido de que por ejemplo decimos no a la violencia

contra la mujer y sacamos una gran cantidad de leyes contra la violencia en perjuicio a las mujeres con la finalidad de prevenir, no siempre habrá personas que por allí utilicen la normativa y le den vuelta a la ley porque es el estado de la ley y de alguna manera a pesar de haber esa ley continúan los actos de violencia, similar caso con el tema precisamente del Decreto Legislativo 1384 dónde lo que se va hacer básicamente y es lo que yo observo en la realidad qué puede haber muchas personas que no siendo familia no siendo del grupo familiar, no siendo familia consanguínea quisieran poder ser nominadas como apoyo de estas personas para aprovecharse de ellas, recordemos lo siguiente, cuando una persona demandaba interdicción de conformidad con las normas del Código Civil, la interdicción solamente podría ser interpuesta por aquellas personas que eran familiares es decir, hasta el cuarto grado por consanguinidad, sin embargo el decreto legislativo 1384 con el objetivo de ayudar a las personas que padecen de alguna discapacidad psicológica da la posibilidad de que cualquier persona que supuestamente está atendiéndolas, ayudándolas pueda ser considerada como apoyo de estas personas sea vía notarial y vía judicial, es un riesgo pero la norma dice que el beneficio es mayor que el riesgo.

Dra. Bregaglio: Sí, yo creo que el 1384 es una norma que implementa a su vez una de las normas más importantes de la Convención de Derechos de Personas con Discapacidad que es el Artículo 12 referido al reconocimiento de capacidad jurídica y me parece que hoy en día en la región americana tenemos pocos países todavía que han hecho este salto tenemos a Argentina, Costa Rica, nosotros, Brasil un poco y Colombia y yo diría que estamos ante una de las mejores regulaciones a nivel latinoamericano en materia de capacidad jurídica y en realidad también a nivel mundial porque tampoco es que a nivel de Europa o Norteamérica haya avances significativos. Básicamente lo que esta norma hace es entender que el hecho de tener una discapacidad mental no puede ser considerado un obstáculo para el ejercicio de derechos dado que la capacidad jurídica no es un derecho aislado sino que es un derecho que a su vez es el presupuesto para el ejercicio de otros derechos como el derecho a la familia, el derecho a la participación política, el derecho a la propiedad los derechos sexuales y reproductivos o el derecho a la libertad por ejemplo entonces es importante hacerse la pregunta de ¿cuál es el sentido de que una persona venga a este mundo para terminar siendo un objeto de protección?, pero que asumir que hay seres humanos que son objeto de protección no es compatible,

olvidémonos de la discapacidad, con una teoría de Derechos Humanos donde todos los seres humanos tenemos esa dignidad intrínseca que nos hace merecedores de una serie de prerrogativas para la vida digna, entonces lo que ocurría era que a este grupo de personas se le había negado esa condición de humanidad en realidad no? plasmada en un ejercicio de derechos y creo que el Decreto Legislativo 1384 hace eso, pone en el acento en decir: ojo estas personas diversas también son seres humanos y por lo tanto tienen los mismos derechos y decir que tienen los mismos derechos no significa que están reconocidos en el papel sino que significa que tienen el mismo derecho de ejercer autónomamente sus derechos como las tenemos las personas que no estamos en una situación de discapacidad, entonces sí me parece que es un gran avance para el ejercicio de los derechos de este colectivo. Justamente el reconocimiento de que tienen capacidad jurídica es anular el sistema de sustitución de la voluntad en tanto tengo capacidad jurídica ya no requiero que alguien sustituya mi voluntad por lo tanto ya no requiero un régimen de interdicción o curatela, en teoría lo que primero que va a afirmar el decreto es que las personas con discapacidad pueden tomar sus decisiones solas si lo desean podrán designar apoyos si no lo desean eso no significa que no tengan capacidad jurídica es decir las personas con apoyos o sin apoyos tienen la mismas dosis de capacidad jurídica justamente porque tiene capacidad jurídica es que ha decidido designar apoyos.

Dr. Gordillo: Efectivamente considero que este Decreto Legislativo 1384 que como todos sabemos entró en vigencia en el mes de septiembre del año 2018 es un avance en comparación a nuestro Código Civil del 84, con respecto a la capacidad jurídica de las personas que adolecen de discapacidad no solamente en el tema físico sino en el tema también mental y de la capacidad intelectual y ¿por qué considero yo que es un gran avance? porque nuestra legislación ha estado atrasada respecto a este tema concreto durante muchos años y gracias a este Decreto Legislativo que modificó varios artículos del Código Civil y también del Código Procesal civil es que tenemos a la vista que considero yo que se le está dando igualdad de derechos a estas personas que padecen o adolecen de discapacidad.

Dra. Sánchez: Bueno honestamente de acuerdo a la figura de este Decreto Legislativo considero de que sí está contribuyendo de cierta manera a poder incluir a las personas que de alguna u otra forma adolecen ciertos deterioros mentales para

que puedan también ellos sentirse parte de la sociedad y claro reuniendo las condiciones propias previos certificados médicos que acrediten también una cierta manifestación de voluntad válida hay que tener cuenta eso, que estas personas también estén conscientes de lo que están expresando porque de lo contrario ahí sí encontraríamos una desvirtualización de su manifestación de voluntad y no sería válido no? entonces yo creo que sí está aportando, está sumando en ese aspecto.

Pregunta 02 ¿Considera usted que es necesario la incorporación de un protocolo de obligatorio cumplimiento por parte de los juzgados para la emisión de sentencias judiciales en lectura fácil respecto a todos los procesos judiciales en los cuales participen las personas con discapacidad mental?

Dr. Del Águila: Primero sobre esta pregunta entiendo más que nada apuntas al sentido de que se pueda interpretar de una correcta manera el contenido de la resolución no por parte de la persona nombrada como apoyo sino por parte de la persona que sufre de la discapacidad, ahora si tu me hablas también de juzgados lo que sucede aquí el contexto es el siguiente: cuando una persona puede manifestar su voluntad tiene dos opciones acudir al juzgado o acudir a la notaría para el mismo nombrar un apoyo y en el segundo supuesto es cuando no puede manifestar su voluntad tiene que sí o sí acudir al juzgado, ahora siendo que cuando puedo manifestar mi voluntad yo puedo ir a notaría o juzgado yo directamente voy a una notaría ya no voy a un juzgado porque es más rápido, tal vez es un poco más costoso pero es mucho más rápido y el tiempo vale más que el dinero pero cuando yo ya no puedo manifestar mi voluntad de alguna manera es porque yo tengo una determinada discapacidad psicológica que me impide a toda costa poder entender los actos jurídicos, comprender lo que estoy haciendo y por ese motivo ya no voy a la notaría y alguien tiene que hacer ese acto concreto por mí de allí que esa persona interpone la demanda, entonces básicamente un protocolo para que yo la persona con discapacidad que va a ser considerada como persona que necesita un apoyo a la vía judicial en realidad ni con protocolo, ni sin protocolo lo voy a entender porque yo tuve que acudir a la vía judicial porque yo no puedo entender nada de lo que está pasando, verdad? entonces básicamente el primer punto para aclarar este protocolo si se quiere realizar es para que la persona que va a ser nombrada como apoyo pueda entender el contenido, no tanto la persona con discapacidad sino la persona que va a ejecutar

el nombramiento de apoyo o salvaguardia correspondiente (...) Más allá de este protocolo de obligatorio cumplimiento deben analizarse en este contexto que todas las sentencias de familia deberían de alguna manera ser entendibles por las partes sin la necesidad de tener un abogado de por medio que pueda interpretar la normativa, sin embargo lamentablemente pues mucho a veces se ha pensado que porque la sentencia tiene 10 páginas de alguna manera o 20, o 30 es la mejor sentencia lo cual no es así porque muchas veces esa cantidad de hojas se ve reflejada en un contenido jurisprudencial innecesario, en un contenido normativas en el texto compuesto de la norma en forma innecesaria, en un contenido de principios elementales del derecho en forma innecesaria cuando las personas no necesitan comprender, estudiar derecho en una sentencia, la sentencia no te va a enseñar derecho, la sentencia tiene que decirte lo que va a pasar y generalmente el considerando principal que te radica el por qué es uno solo y el resto de considerandos sencillamente como para ser más bonita la sentencia, a veces pienso que los jueces están pensando en la ratificación de sus cargos más que en la decisión del caso porque mientras más sustentada a sus ojos, a su criterio de derecho es la sentencia, mayor posibilidad tendrían ellos de ser ratificados posteriormente entonces basado en este contexto yo considero sinceramente así como muchas veces mis demandas, y lo digo así abiertamente, no tienen más de 5 o 5 caras porque van de frente al punto igual las sentencias deberían ir de frente al punto , yendo de frente al punto el juez no tendría por qué utilizar términos tan complicados sino trataría de explicar en palabras cortas el por que de su decisión lo cual haría que se simplifique no solamente cantidad de hojas sino también el razonamiento y haciendo un razonamiento bastante simple poder ser entendida por cualquier persona no necesariamente abogada lo cual daría muchas veces un mejor alcance para entender si efectivamente existe o no existe razones para una apelación futura.

Dra. Bregaglio: Si, la lectura fácil es una medida que está más alineada a la garantía de accesibilidad, yo creo que la convención de personas con discapacidad tiene tres grandes ejes para garantizar la igualdad o sea la Convención de personas con Discapacidad es una Convención que lo que busca reivindicar exactamente los mismos derechos para este colectivo que tienen las demás personas es decir busca poner en situación de igualdad a las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos y para ello me parece que hay creo tres grandes figuras o ejes que la

Convención marca, uno es el reconocimiento de la capacidad jurídica pero otro también es el eje de la accesibilidad y otro es el de los ajustes razonables y la accesibilidad y los ajustes razonables pueden en algún momento coincidir porque lo que buscan son adaptaciones del entorno para permitir un ejercicio igualitario de las personas con discapacidad y la accesibilidad lo hace de manera general es decir adapta el entorno para un grupo amplio de personas con discapacidad y los ajustes razonables lo hacen para un caso específico y en ambos casos podemos estar ante situaciones de adaptación del entorno comunicacional es decir yo tengo que generar canales accesibles de comunicación pero si en algún momento a una persona de ese canal accesible de información que genere no lo sirve tengo que pensar en un canal adaptado de información que se le dé el ajuste razonable, entonces lo primero que diría es que son garantías distintas. Las sentencias en lectura fácil son una medida de accesibilidad para personas con discapacidad mental principalmente no? una sentencia en lengua de señas sería una medida de accesibilidad para una persona sorda, una sentencia en braille o en audiotextos sería una medida de accesibilidad para una persona ciega entonces es eso, una medida de accesibilidad pero se vincula fuertemente con el reconocimiento de capacidad jurídica que ha hecho el 1384 por dos razones, en primer lugar está destinada a personas con discapacidad mental que va a ser justamente la principal población beneficiaria del 1384 y en segundo lugar porque va a permitir informar a la persona cuál es la conclusión de su proceso en materia de capacidad jurídica no? en ese momento en que nos encontramos en una transición en implementación del 1384 pueden haber varios procesos vinculados a capacidad jurídica que involucren una persona con discapacidad mental, por ejemplo puede haber un proceso de restitución de capacidad jurídica, es decir la persona está bajo interdicción y hay que restituirle su capacidad jurídica y esa restitución es judicial y entonces allí habrá una sentencia dirigida a una persona con discapacidad mental, una sentencia que le dice a partir de hoy eres sujeto de derechos y esa sentencia debe estar en lenguaje sencillo, un segundo escenario será el de una interdicción que estaba en trámite cuando salió la norma, ahí también tiene que haber una decisión judicial de suspender el proceso de interdicción o si la persona lo quiere transformarlo en apoyos pero ahí hay un segundo escenario en dónde habrá una decisión judicial que tiene que estar en información accesible, un tercer escenario será el escenario en que la persona decide designar un apoyo, si la persona con discapacidad voluntariamente decide designar un apoyo a través del proceso judicial, el 1384 le da

dos posibilidades puede hacerse en vía notarial y vía judicial, si lo desea hacer en vía judicial, entonces allí habrá una tercera decisión judicial dada en el marco de este proceso de reforma y luego hay que asumir también que las personas con discapacidad con apoyos o sin ellos van a empezar a interactuar y a ejecutar actos jurídicos, van a comprar, van a vender, van a alquilar, etcétera y se van a casar y en el marco del ejercicio de estos derechos y en la materialización de estos actos jurídicos en algún momento puede surgir un conflicto que tenga que ser resuelto por un juez por ejemplo un divorcio, por ejemplo un incumplimiento contractual y entonces allí también habrá involucrado y en ese proceso una persona con discapacidad mental que tiene capacidad jurídica pero que necesita que la sentencia que lo vincula en el proceso esté dada también en un lenguaje sencillo entonces creo que justamente porque ahora las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica pueden ejercitar actos dentro de los cuales también se encuentra el ser parte en procesos judiciales es necesario que las sentencias sean dadas en un formato que permita que estas personas también puedan acceder y comprender esta información a cabalidad, esta sería mi respuesta. Querría añadir algo más, yo iría más allá, yo diría que no solamente las sentencias tienen que ser dadas en formato accesible por ejemplo la designación de apoyos, la designación de apoyos puede ser en vía judicial o por escritura pública entonces tendría que haber también una norma o algo que obligue a los notarios a que sus escrituras públicas tienen también que estar dadas en lenguaje sencillo porque la escritura pública va a ser exactamente lo mismo que una sentencia, va a ser el documento que constituye la figura del apoyo e iría más allá en el marco de los procesos de apoyo todos los actos procesales que se materialicen o en general en el acto de cualquier proceso en el que participa una persona con discapacidad, todos los actos procesales también deben ser en un formato accesible, no solamente la sentencia sino el documento que corre traslado y ahí hay un desafío muy grande porque por supuesto estos procesos requieren de un abogado y es el abogado el que se encarga de traducir de alguna manera, los abogados nos encargamos de traducir a un lenguaje más humano las decisiones jurídicas pero eso no quiere decir que el juez no tenga que hablarle a quién es realmente el destinatario de ese proceso no? esto ya se viene cuestionando hace mucho tiempo no solamente para las personas con discapacidad sino para las personas en general porque muchas veces las decisiones judiciales o cualquier pronunciamiento judicial es incomprensible incluso para los abogados pero creo que

el 1384 nos pone el reto de no solamente hacerlo accesible a la población en general sino tener en particular consideración a las personas con discapacidad mental.

Dr. Gordillo: Definitivamente, porque tenemos que partir de un hecho concreto, hay discapacidades que son más severas que otras, las discapacidades no son las mismas, si hablamos por lo menos en términos de discapacidad mental, entonces de todas maneras para mí es importante que estas personas con discapacidad, no todas como te repito, porque hay casos muy severos en los cuales no se puede o sea la norma no alcanzaría a esas personas si es que son ellas mismas las que quieren iniciar este proceso por ejemplo judicial, pero de todas maneras como dije en la primera pregunta es un avance significativo y sustancial porque hay personas que tienen discapacidad a las cuales sí se les puede entender lo que quieren transmitir, lo que nosotros conocemos como expresión o manifestación de voluntad pero para esto se requiere indudablemente de apoyos, que son personas que están especializadas y ojo no son curadores, no son personas que ejercen la representación de esta persona con discapacidad, eso hay que tenerlo bien claro porque hay mucha gente que escuchado decir que los apoyos les representan y no es así los apoyos no son instituciones de curatela de ninguna manera no ejercen representación pero lo que sí me queda claro es que estas personas con el apoyo de personas especializadas llámese psicólogos, asistentes sociales, pueden a pesar de sus dificultades pueden dar a entender su manifestación de voluntad, pueden expresar voluntad por eso es que el Código Procesal Civil ha incorporado normas y no es uno ni son dos sino varias que están referidas a las facilidades que se le deben prestar a estas personas con discapacidad para que finalmente en una resolución se plasme cuál es su expresión de voluntad, cuál es su manifestación de voluntad, qué cosa es lo que ha querido decir y obviamente respecto a su derecho de obligaciones de esta persona con discapacidad y obviamente las consecuencias que el otorgamiento de ese acto jurídico a través de su expresión o manifestación de voluntad las consecuencias que pueda tener ese acto jurídico que es lo más trascendental porque como cualquier persona nosotros podemos realizar o ejecutar un acto jurídico pero siempre sabiendo las consecuencias que nos puede dar (...) No solamente se va a restringir al hecho de que manifiesta voluntad y se acabó, estas sentencias van a servir fundamentalmente para que quede bien en claro que esas personas sí pueden expresar voluntad, puedan realizar también otros actos jurídicos, por ejemplo,

contraer matrimonio, por qué no? yo no le veo ninguna incompatibilidad, claro que es posible y con mayor razón aún celebrar una compraventa o en general cualquier otro acto jurídico, por eso es importante y estaba leyendo yo la experiencia española que creo que ha sido tomada como un antecedente por parte del legislador nuestro y ha tenido resultados buenos por qué? porque se hace con el apoyo de personas especializadas, hace pues una lectura fácil y el juez tiene que ser consciente de eso porque el juez no puede definitivamente tratar a una persona que tiene discapacidad como si fuera pues una persona común y corriente como tú o como yo o sea con una persona con discapacidad hay que saber escuchar, a veces el juez pues no es un perito, no es un especialista, no es un psicólogo, pero para esto existen personas que sí son especialistas en esta materia e indudablemente con el apoyo de esas personas se puede terminar muy bien y se puede reiterar la pregunta al discapacitado respecto a la opinión o a la manifestación de voluntad que ha emitido. Hasta donde sé a partir de la vigencia de este Decreto Legislativo 1384 como que aún falta mucho por hacer respecto a lo que son los equipos de apoyo para que usted pueda decir que ya es un éxito en el país, todavía está faltando mucho por hacer, falta organizar los equipos, los jueces muchas veces convocan a estas personas pero no tienen el apoyo que están pidiendo también y muchas veces se ven prácticamente muchas veces ellos su mejor voluntad para lograr entender a estas personas y porque también tienen que resolverlo entonces tienen que hacerlo pero está faltando todavía ese apoyo en nuestro país, entiendo que paulatinamente pues se irán implementando en los juzgados pertinentes.

Dra. Sánchez: Claro que sí, definitivamente. Yo sí me inclino que debe existir por parte de los juzgados este mecanismo, hay que ser honestos, mira sin enfocarnos en personas con alguna discapacidad mental las sentencias que emiten los juzgados para cualquier ciudadano son de una complicada interpretación que bueno en este caso nosotros, las personas de leyes entendemos e interpretamos pero me parece que debe modificarse esa figura en beneficio definitivamente de las personas con alguna discapacidad mental porque sino no tendría sentido que por un lado tengamos una ley que les está permitiendo tener cierta participación jurídica dentro de la sociedad y que nuestros órganos jurisdiccionales no contribuyan con esta función, sí debe existir un aporte por parte de los entes jurisdiccionales a nivel de la redacción de las sentencias .

Pregunta 03 ¿Considera usted que los juzgados peruanos están emitiendo sentencias judiciales en lectura fácil acorde con las necesidades de las personas con discapacidad mental o es necesario que un equipo especializado apruebe la emisión de dicha sentencia?

Dr. Del Águila: Al respecto te soy sincero mi estimada Miluska esa terminología suena bonita en letra no? pero te soy sincero, lo mucho que hacen los juzgados es en la parte del fallo de las sentencias es hacer un cuadrito que resume básicamente colocando los siguientes: se nombra como apoyo a tal persona, salvaguardia tal persona, con las facultades específicas, pero más allá de ese cuadro un tema como me mencionas que suena tan bonito en letra, en realidad no se ha materializado, he tenido ya un par de sentencias sobre esos temas y básicamente sólo está el orden del nombramiento y de ser el caso el órgano de control también correspondiente pero es como si fuera cualquier sentencia de cualquier materia, no veo la diferencia entre lo anterior y lo actual en los casos que yo he tenido. En realidad te digo sencillamente en el fallo se coloca un cuadro dónde te precise directamente qué persona es la que va a recibir el apoyo, qué persona va a ser nombrada como apoyo, las facultades de ésta y el salvaguardia, pero en un cuadro tipo resumen, como para que al final la persona se quede con el fallo, pero no en sí algo adicional ,algo particular, algo especial, que en ocasiones he visto ese cuadro en casos de violencia. Entonces no hay algo nuevo, es una especie de cuadro sinóptico si quisieras verlo así, pero más allá de ese cuadro sinóptico lo veo como normal, algo habitual y sencillamente como un cuadro tipo resumen, de la sentencia emitida para efectos de que las personas interesadas lean ese cuadro, pero así como aparentemente lo hace España con un control, con un equipo especial que va a verificar todo esto no, si aquí la verdad te soy sincero el Lima supuestamente en la sede más ordenada de todo el Perú, en la sede Alzamora Valdez, tienen un equipo multidisciplinario asignado, tienen una sola oficina dónde están todos los psicólogos y de alguna manera están uno al lado del otro haciendo evaluaciones uno al lado del otro, entonces con esa forma de trabajar que no es culpa del trabajador, no es culpa del psicólogo básicamente es un tema del presupuesto, no se puede dar un servicio como al que se está apuntando de alguna manera porque

son tanta la carga familiar que llega a ellos y tan poco el personal y también la forma cómo están asignados que las evaluaciones psicológicas las intervenciones sociales, por ejemplo si tú las programas hoy día recién se van a terminar realizando de acá a tres meses, entonces no me imagino que para emitir una sentencia se tenga que pedir la colaboración de estas personas para de alguna manera poder redactarla ahí si ya si antes duraba un determinado tiempo el procedimiento, con ellas ya Dios mío no quiero ni pensarlo. (...) No creo que tendrían una perspectiva para poder ejecutar ese articulado que tu me has mencionado.

Dra. Bregaglio: El sistema de designación de apoyos, el 1384 tiene una excepción los apoyos son voluntarios pero hay una excepción y esa excepción está en el artículo 659-E cuando una persona con discapacidad no puede formular voluntad y además se necesita que se le designe un apoyo para el ejercicio de un derecho ejemplo clásico, la persona necesita hacerse una intervención médica no? entonces no es como la interdicción que el interdicto es porque tiene discapacidad y algún día haré algo en su nombre no? en este caso tengo que acreditar la necesidad de esta persona en este momento necesita operarse y hay que dar consentimiento médico y no puede formular voluntad, en estos supuestos se habilita la posibilidad de que designe un apoyo de manera vinculante solamente para el ejercicio de ese derecho, no es como la curatela con efectos generales y el supuesto del cual partimos es decir tiene que haber esta necesidad para el ejercicio de este derecho, el primer supuesto para que esto ocurra , para que podamos hablar de un apoyo en estos términos es que la persona no puede expresar voluntad y expresar voluntad o que la persona no pueda expresar voluntad no quiere decir como se entendía en el derecho tradicional civil que como tiene discapacidad mental no discierne y por lo tanto no manifiesta una voluntad válida ahí se da la validez de la voluntad lo que la norma plantea es que la persona no expresa una voluntad, es decir materialmente no la puede comunicar, no es si yo pienso que su voluntad no es razonable, si porque tiene discapacidad creo que no está queriendo decir eso, no, es que la persona no solamente no puede hablar, sino que no puede escribir ni comunicarlo a través de la huella dactilar o algún sistema tecnológico o bajo algún mecanismo alternativo de información y por eso eso es que allí esa norma y si mal no recuerdo hay alguna otra en las normas de apoyo que establecen que a esta

constatación de que la persona no manifiesta voluntad se debe llegar luego de que el juez hace esfuerzos serios para obtener voluntad a través de mecanismos de comunicación alternativos entonces yo también diría que allí hay una obligación ya no sólo en la sentencia sino de todo el proceso de que a lo largo de todo este proceso el juez simplemente de medidas de accesibilidad para saber que quiere la persona sino lo que va a ocurrir es que cuando la persona vaya a querer un apoyo facultativo si la persona se comunica en una forma alternativa el juez va a decir esta persona no me está diciendo nada entonces todo el proceso yo sé que tú estás solo vinculada al 1384 pero dado que ahora la persona con discapacidad se convierte en un sujeto procesal o sea en potencia creo que el espíritu de estas normas tiene que irradiarse a todos los procesos, es decir no solamente la decisión final sino todo el proceso tiene que estar dado en un lenguaje accesible porque al final de lo que se trata cuando una persona con discapacidad participa en un proceso es reconocer su voluntad frente al litigio que está ocurriendo entonces yo diría que también habría que mirar estas normas del régimen de apoyo eso es lo primero, lo segundo que diría es que la accesibilidad es una norma de carácter programático o progresivo, esto qué significa? que para cumplirla al 100% yo voy a necesitar de una serie de actos que me permitan materializarla, por ejemplo la lengua de señas, yo puedo decir bueno tiene que haber accesibilidad comunicacional esto abarca a las personas sordas y entonces hay que comunicarse con las personas sordas en lengua de señas, sin saber nada de discapacidad eso puede ser un ideario común en la sociedad pero claro luego resulta que la lengua de señas no es la misma para todos, luego resulta que tiene que haber una gramática, hay un lengua de señas peruana oficial, bueno ahora la hay antes no la había, entonces para que yo pueda generar la obligación en el Estado y en privados para generar una medida de accesibilidad tiene que haber un estándar dado de esa medida de accesibilidad entonces no es : ah comunícate con la persona, no me tienes que decir cual es la lengua que tengo que hablar con la persona sorda, no es, bueno has que la persona entienda o lea sino hay un sistema, hay un braille, que cada vez se usa menos pero existe este sistema braille que tiene sus propias reglas, su propia gramática y funciona así, no es que yo me pongo a hacer puntitos como quiero o deletreo las letras y así la persona se comunica, hay un sistema dado, no significa bueno ahora has rampas y entonces yo bajo mi sano criterio decido cómo hago la rampa sino que la rampa tiene una serie de especificaciones técnicas en relación con el ángulo

que tiene que tener el tipo de pisos, si tiene pasamanos, no tiene, la altura, el descanso, etcétera lo mismo con los baños accesibles o sea en general toda medida de accesibilidad comunicacional o física tiene que tener una regulación y un estándar dado de cómo hacerlo y en el caso claro de la lectura sencilla, el lenguaje sencillo y en general las medidas de accesibilidad para las personas con discapacidad mental yo entiendo que hay mucha buena voluntad pero claro yo puedo hacer el intento o puedo bajo mi propio criterio tratar de redactar algo en lenguaje sencillo pero eso ni por asomo va a ser un texto en lenguaje sencillo hecho bajo los parámetros técnicos que existen para hacer lenguaje sencillo o pictogramas por ejemplo hay otra forma de comunicación principalmente para personas con autismo a partir de pictogramas, no es que yo dibujo lo que a mí se me ocurre hay toda una técnica para poder hacer estos pictogramas, entonces claro en una situación excepcional en la que yo debo entrar en diálogo con una persona con discapacidad mental yo puedo echar mano de mi propio criterio y tratar de generar un canal comunicacional así como no sé si me encuentro con alguien que no habla mi idioma puedo tratar de que con mímicas darme a entender pero no es lo ideal menos aún en un acto oficial como lo es una sentencia, entonces sí deberíamos tener equipos especializados en estas formas de comunicación que asesoren a los magistrados y magistradas . Estaba pensando un poco aparte de esto más en relación con lo primero el Poder Judicial tiene un protocolo de atención a personas con discapacidad que sacó hace algunos años no sé si allí, no recuerdo es que si hay alguna norma que obliga a emitir comunicaciones en lenguaje sencillo me atrevería a decir que sí pero en realidad no lo recuerdo.

Dr. Gordillo: No, aún nuestros juzgados todavía no están funcionando de una manera óptima, entonces considero que sí se requieren de equipos especializados se requiere y siempre se va a requerir porque lo otro sería que el juez aprenda de los equipos especializados pero hay temas que requieren como dice el nombre de mucha especialización entonces no es posible que un juez pueda aprender de psicología en tan poco tiempo siempre se va a requerir de equipos especializados para poder resolver este tipos de procesos por eso decía yo es necesario que se implemente ya formalmente en todos los juzgados pertinentes o sea especialmente en los juzgados de familia, lamentablemente y sobre todo para que realmente se sienta plasmada esa

igualdad de derechos de la cual se tiene que ser consciente que ya estamos en la época que tiene que darse ya, el discapacitado no tiene por qué ser discriminado de ninguna manera cualquiera sea su discapacidad y debería tener acceso a todos los bienes y servicios como los tiene cualquier persona y el servicio judicial es ese un servicio y por lo tanto tiene que tener acceso a él para poder también resolver sus controversias.

Dra. Sánchez: Mira hay que ser honestos yo considero de que los juzgados no están cumpliendo ese punto y debe existir un organismo encargado para que pueda contribuir a la realización y ejecución de este aspecto, yo si me inclino tal vez tú justo has investigado y me lo has explicado muy claramente respecto a la figura de España entonces podríamos también nosotros el Perú adecuarnos de una otra manera de acuerdo a ese enfoque del Estado español porque repito en nuestro país yo no observo que los juzgados tengan aplicado lo que es la lectura, un mecanismo que cumpla, que esté acorde a las necesidades, por más que lo diga la norma, el Decreto pero en la práctica no lo percibo, no lo veo entonces debe de haber un órgano competente.

Preguntas adicionales surgidas en la entrevista

Pregunta: Usted cree que este Decreto se debió emitir en otro contexto donde nuestro sistema judicial esté más desarrollado?

Dr. Del Águila: Exacto que sucede yo me debo colocar no sólo de la posición del litigante sino también en la posición del Juez, al juez lo estamos colocando contra la espada y la pared al exigirle cosas que no va a poder cumplir, y esto también hay que ponernos en esta perspectiva porque así como hay jueces que no les va a importar no cumplir con la normativa hay jueces que sí y se van a preocupar por eso y producto de la preocupación se va a complicar la historia, ellos con todos los cargos que tienen y para qué? Para que solo sean una especie de agua en el desierto o sea no van a brillar mucho de alguna manera eso le quita las ganas a cualquiera al observar que el esfuerzo de uno no se va a ver reflejado en las estadísticas, entonces basado en ese contexto considero que hay que pensar que cuando sacamos una ley no solamente en como se ve, perdón el término, en forma popular, sino también se debe observar en la realidad misma en saber si tenemos personas que van a ejecutar la normativa que son los magistrados tienen precisamente las herramientas necesarias para poder ejecutarlas de esa manera solamente va a quedar la normativa para luego presentar un recurso de apelación contra el magistrado por no haber cumplido la norma cuando en realidad no puede hacerlo no?

Pregunta: A manera de conclusión ¿Qué es lo que usted piensa de las sentencias judiciales en lectura fácil?

Dr. Del Águila: Respecto a las sentencias judiciales más que nada yo considero que el juez está haciendo todo lo que le es posible dentro de sus posibilidades, el tema es así como en los procesos de alimentos por ejemplo en el cual se busca acelerar, los temas de violencia en los cuáles se busca acelerar, debería también apuntarse a que este procedimiento especial denominado apoyos también debería tener un procedimiento acelerado, no tener un procedimiento donde se respeten todas las etapas procesales sino que esta se realice de una forma más expés, más rápida debido a la situación particular en la cual se puede encontrar la persona está sufriendo la discapacidad. A veces, se considera que es un proceso más y muchas veces el juez cumple con darle el procedimiento establecido en la

normativa pero lo distancia mucho entre apoyar el tiempo que va a acontecer, por algo si yo algo podría apuntar es que los magistrados deben comprender que hay casos y casos, en materia de familia hay mucha urgencia a diferencia de los casos civiles patrimoniales donde no haya tanta la urgencia, entonces en materia familia casos urgentes por ejemplo: alimentos, violencia, nombramiento de apoyos porque la persona se puede morir, entonces son casos urgentes. La tenencia, visitas, suena duro que lo diga pero no es un caso urgente, el divorcio no es un caso urgente, el tema de separación de bienes, cambio de régimen patrimonial en el matrimonio no es un caso urgente, entonces podrían de alguna manera cerrar los temas que son urgentes y abocarse a ellos con mayor prontitud y eso es lo único que pediría al Poder Judicial a través de sus administradores, disponer qué cosas deberían observar de forma directa, de forma precisa y que mínimamente tengan un estadística de emisión de sentencias de esos casos particulares en el mes no? porque muchas veces sacamos muchas sentencias pero son casos que no son tan relevantes digámoslo así en cuanto a su velocidad necesaria no? Y hay casos que podemos solucionar conciliando, estos casos de nombramiento de apoyo no podemos solucionarlos conciliando, no hay manera, en otras palabras, el único camino legal que existe para el caso de una persona con discapacidad que no puede manifestar su voluntad es la vía judicial en cambio tenencia, divorcios, alimentos, separación de patrimonios, todo lo que tenga que ver con la patria potestad se pueden conciliar, y por lo tanto si las personas han llegado al juicio es porque ya no pueden solucionar su problema, pero en el caso el nombramiento de apoyo por más que haya acuerdo no puede darse nombramiento de apoyo sin previo juicio en el caso en el que la persona no se pueda manifestar, son esos casos en los cuales radica la necesidad. Ahí entiendo que debería haber urgencia ya que la persona no tiene otra opción, no tiene otro camino, así que nada, eso te puedo manifestar mi estimado amiga (...) Yo apunto a que las sentencia judiciales en lectura fácil no solamente sean para las personas con discapacidad mental sino que para todos en general ya que la idea es socializar el derecho, discrepo mucho de algunos colegas que tratan en sus demandas de hacerlas complicadas, que tratan en sus sentencias de hacerlas complicadas e inclusive en sus clases hacer notar la sabiduría con términos y fundamentos complicados cuando en realidad debemos tratar de que el derecho esté al alcance de la mano de las personas, son sus derechos o sea no es un tema distante de la persona que camina de todas las

personas de manera general, es su derecho por lo tanto tiene que entenderlo, tiene que saberlo. El Código Civil es cierto no es de obligatoria lectura para todos pero conocen, tienen cierta razonamiento de lo que pueden y no pueden hacer y qué mejor aún si les permitimos tener acceso a un contenido de fácil lectura, de alcance con la finalidad de que puedan comprender lo que pueden y no pueden hacer, esos temas son de cultura como te digo porque muchas veces se piensa por ejemplo, un caso más conocido: el médico cuando da una receta casi ni se le entiende lo que dice la receta por qué? porque es una cuestión de cultura, de que el médico escribe solamente para que él se entienda por sí mismo y la otra persona que estudió algo de medicina, igual el abogado el abogado piensa que hablando bonito, hablando terminología, las personas no lo van a entender pero no le importa lo que le importa es que el otro abogado le entienda y ese es el tema que me parece muy malo porque tratar de cerrar un círculo tratar de cerrar como si fuéramos un club cuando en realidad tenemos que hacer llegar a las personas nuestras ideas, nuestros pensamientos y que se pueda socializar de la mejor manera y podamos expresarnos mejor.

Dra. Bregaglio: Yo creo que la sentencia judiciales en lectura fácil son necesarias, creo que tienen que cumplir ciertos parámetros que no puede ser cualquier cosa que el juez se le ocurre que es lectura fácil por ejemplo pienso en la sentencia de Edwin Béjar que es una de las más conocidas, yo creo que Edwin hizo un excelente esfuerzo, sé que lo sigue haciendo, pero estoy segura de que esas sentencias podrían ser perceptibles desde una mirada un poco más técnica entonces creo que también tenemos que aceptar que vamos a ir por etapas entonces quizás lo correcto primero sea que el juez haga su esfuerzo y luego poder llegar a este escenario en dónde podemos tener un equipo que asesore y que permita afinar algunos términos o algunas formas de decir las cosas, entonces en esa línea creo que el trabajo técnico también tiene que ir acompañado de una sensibilización hacia los magistrados y magistradas de la necesidad de hacer esto.

Dr. Gordillo: No se están dando las lecturas en sentencia fácil aún, hasta donde tengo conocimiento no y eso es una necesidad, es una urgencia, sí tiene que hacerse, no se está cumpliendo con esa parte normativa porque si bien es cierto pues en el Código Civil no se han modificado artículos a partir de este Decreto Legislativo 1384 pero como que ha quedado solamente en el tema enunciativo no?

y también en la parte procesal ha quedado como un enunciado pero en la práctica no se está dando estas sentencias en lectura fácil y ya está legislado en el artículo 847 del Código Civil que es materia de una de las modificaciones de esta norma, estamos a la espera de eso, es bien importante, es trascendental porque a partir de eso yo creo que ya la igualdad de derechos de estas personas con discapacidad podría decirse que ya se ha dado está faltando eso, esa es mi opinión.

Dra. Sánchez: Todavía nos falta un largo camino por recorrer. Yo considero de que todavía no tenemos los mecanismos adecuados respecto a esta figura, nos falta todavía en ese aspecto para que se pueda ver la inclusión de las personas con discapacidad mental en el ámbito judicial y sobre todo en la lectura de estas sentencias (...) Hay que ser sinceros, nuestra realidad judicial es compleja, la carga procesal ciertas deficiencias también del sistema demuestran pues de que no se tiene un sistema adecuado ni siquiera para nadie y ahora como haces mención respecto a que si en la realidad el Poder Judicial tendría pues un tipo de financiamiento daría una remesa para poder implementar este proyecto mira lo veo complicado pero no imposible porque tengamos en cuenta de que estamos hablando de el acceso a la justicia que es parte también de nuestros derechos fundamentales y sobre todo de ciudadanos que de una u otra manera podemos considerarlos vulnerables si queremos enfocarnos en ese sentido, entonces al no realizar estos protocolos también el Poder Judicial, el sistema de justicia estaría pues cometiendo no sé si de repente me equivoco en mencionar como una discriminación o una falta a nuestras normas constitucionales más allá del mismo Decreto que lo determina, difícil claro, dada la realidad judicial pero no lo veo tan ajeno por estos puntos que te acabo de mencionar entonces simplemente creo que un buen equipo que esté enfocado en esta situación le podría dar una viabilidad porque ya hay una norma que lo determina que debe darse a sí y repito y también nuestra Constitución que ampara el acceso a la justicia igual para todos y más aún a los ciudadanos de cierta condición vulnerable porque al no realizar estos actos más bien ya el sistema de justicia estaría cometiendo un perjuicio hacia ellos porque no está cumpliendo lo que dice la ley y les está causando un daño al no pronunciarse de acuerdo también a necesidades que tienen estos ciudadanos entonces como te acabo de mencionar cuando emiten una sentencia la interpretamos nosotros los abogados porque hemos estudiado leyes, entendemos

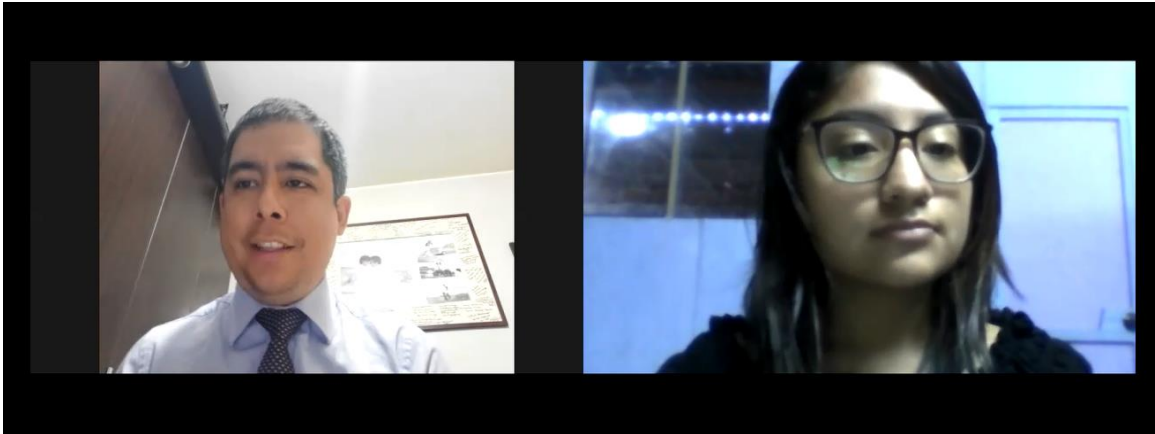
los términos jurídicos, todo eso, pero para cualquier otro ciudadano, no entienden nada, voltean y te dicen que quiso decir Doctora? soy inocente o culpable? gane o perdí? Imagínate a una persona definitivamente tiene algún tipo de problema mental leve o que de alguna manera no se le permite formar parte de este tipo de relaciones judiciales, entonces sí debe darse creo que no solamente enfocados en esta norma sino que también debe enfocarse en todos los ciudadanos la estructura yo sé que es así porque uno también, un magistrado o el mismo asistente que es el que realiza el proyecto de la sentencia quiere plasmar mejor sus conocimientos te ponen un poco de doctrina no es cierto? las normas y todo lo que es pero es una forma no? mira mis conocimientos los quiero plasmar y quiero que esté bien fundamentado para que no vayan a objetar nada de mi fallo, pero hay maneras de trasladarlo en un lenguaje comprensible, en un mecanismo también propio para estas personas con deterioro o que adolecen de algún tipo de dificultad mental es algo puntual no? si de acuerdo a la norma pero tengo fe, soy una mujer de fe creo que es difícil pero no imposible porque si no también puede cualquier organización, cualquier colectivo social en defensa tomar acciones porque si se vería un desbalance una desproporción a la equidad y al acceso a la justicia.

Pregunta: Usted cree que lo que está redactado en la norma se puede efectivizar en la vida práctica respecto a las sentencias judiciales en lectura fácil?

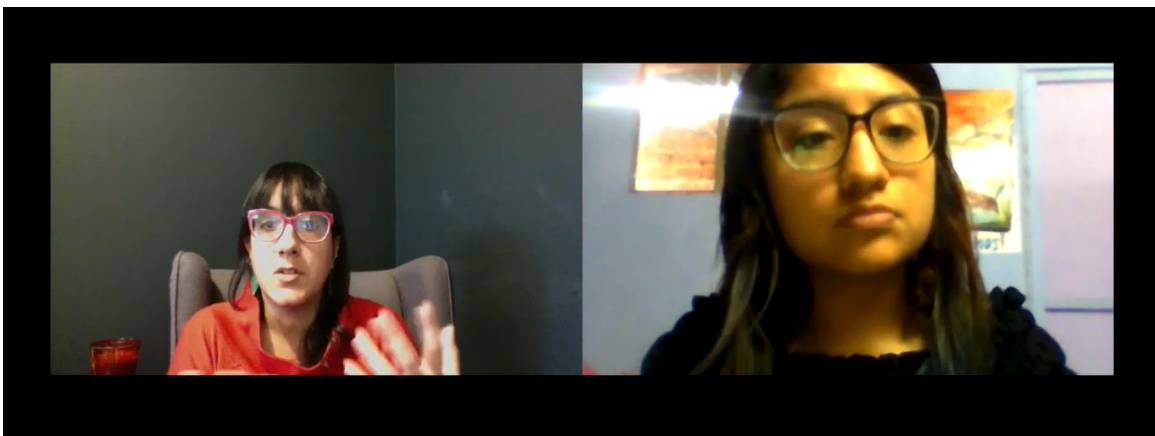
Dra. Bregaglio: Yo creo que hay que seguir remando pero creo que no podemos esperar que esto se haga de manera inmediata, de nuevo no sé cuánta gente maneje esta forma de comunicación en el país entonces eso también genera una escasez, porque claro no sé si los equipos técnicos de cada juzgado va a ser posible contar con esto no? por otro lado lo que también es cierto que eso relentiza el proceso, en general creo que uno de los grandes retos de incluir a personas con discapacidad es aceptar que muchos procesos van a demorar un poco más también no? entonces creo que no veo que esto se solucione en corto plazo pero creo que hay que seguir intentando para que esto pueda en algún momento ser una realidad.

Anexo VII: Evidencias de entrevistas realizadas

Entrevista Dr. Juan Carlos del Águila:



Entrevista Dra. Renata Bregaglio:



Entrevista Dr. Wilfredo Gordillo:



Entrevista Dra. María Antonieta Sánchez: Por motivos de salud la Dra. Sánchez apagó su cámara, sin embargo en el vídeo zoom se da la respectiva interacción.

